

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 07 de diciembre de 2023

OFICIO N° 381 -2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31880, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1590 que aprueba disposiciones para la implementación, operación y mantenimiento de la Central Única de Atención de Emergencias, Urgencias e Información mediante un Número Único Telefónico 911 - Central 911.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

N° 1590

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres - Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal b) del inciso 2.1.2 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado legislar en materia de seguridad ciudadana, en lo referente a establecer el marco normativo para la implementación, operación y mantenimiento de la central única de emergencias, urgencias e información, a través de un número único, que regule su interconexión con los sistemas de geolocalización, su funcionamiento y financiamiento, así como medidas para el traslado de la administración y funciones de las entidades involucradas;

Que, resulta necesario contar con disposiciones orientadas a garantizar la implementación, operación y mantenimiento de la central única de emergencias, urgencias e información, con la finalidad proporcionar asistencia inmediata a toda persona afectada en su integridad física o psicológica, en su libertad, en sus condiciones de seguridad o que vea afectada la integridad de sus bienes o patrimonio, o requiere la atención de una emergencia o urgencia médica, a través de las entidades de primera respuesta a las que se refiere el presente Decreto Legislativo;

Que, en el marco del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, para este proyecto normativo aplica el supuesto de excepción del análisis de calidad regulatorio, puesto que por acuerdo de la Comisión de Multisectorial de Calidad Regulatoria de fecha 15 de noviembre de 2023, se acredita que esta propuesta se encontraba en trámite para su aprobación antes del inicio de la aplicación obligatoria del AIR Ex Ante, por lo que, no es obligatorio que se elabore expediente AIR Ex Ante para este proyecto normativo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal b) del inciso 2.1.2 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres - Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:



L. CUEVA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL ÚNICA DE ATENCIÓN DE
EMERGENCIAS, URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN NÚMERO ÚNICO
TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer el marco jurídico aplicable para la implementación, operación y mantenimiento de la Central Única de atención de emergencias, urgencias e información mediante un número único telefónico 911 - Central 911 a nivel nacional, a fin de coadyuvar en la atención de las emergencias y urgencias reportadas, por parte de las entidades de primera respuesta.

Artículo 2. Finalidad

La Central Única de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911 (en adelante Central 911) tiene por finalidad proporcionar asistencia inmediata a toda persona afectada en su integridad física o psicológica, en su libertad, en sus condiciones de seguridad o que vea afectada la integridad de sus bienes o patrimonio, o requiera la atención de una emergencia o urgencia médica, a través de las entidades de primera respuesta a las que se refiere el presente Decreto Legislativo, garantizando la pertinencia cultural y lingüística en la atención requerida.

Artículo 3. Ámbito de aplicación del Central 911

Las disposiciones relativas al Central 911 establecidas en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento y normas complementarias son de aplicación a:

- a) El operador de telecomunicaciones, que es el titular de una concesión de un servicio público de telecomunicaciones o a la empresa prestadora de servicios públicos de valor añadido que intervengan en su implementación y operación; y
- b) Las entidades de primera respuesta.

**TÍTULO II
CENTRAL ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, URGENCIAS E INFORMACIÓN 911 -
CENTRAL 911**

**Artículo 4. Creación de la Central Única de Atención de Emergencias, Urgencias e
Información 911 - Central 911**


- 4.1. Se crea la Central Única de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911, como una central única, responsable de la atención de las llamadas de emergencias dirigidas al número de teléfono único Nueve, Uno, Uno (911), realizadas por cualquier persona que se sienta afectada en su integridad física o psicológica, en su libertad, en sus condiciones de seguridad o que vea afectada la integridad de sus bienes o patrimonio, o requiera la atención de una emergencia o urgencia médica, a efectos de recibir asistencia y respuesta inmediata, coordinada y de calidad.
- 4.2. La Central 911 permite que se integren en una misma plataforma las entidades de primera respuesta que forman parte de esta central única, a través de un centro único de operaciones de emergencias y seguridad.
- 4.3. La Central 911 está constituido por un conjunto de mecanismos, procedimientos, protocolos, lineamientos y herramientas tecnológicas que permiten articular la recepción de llamadas y el despacho de las emergencias o urgencias a través de los servicios que proveen las entidades de primera respuesta, de forma eficaz y eficiente.
- 4.4. La atención de emergencias o urgencias a las que se refiere el presente Decreto Legislativo también puede ser requerida por terceras personas que vean la necesidad de reportar la citada atención.

Artículo 5. Número único

- 5.1. La Central 911 opera a través de un número único telefónico, el Nueve, Uno, Uno (911), recibiendo las comunicaciones enrutadas por las empresas operadoras de telecomunicaciones, hacia las entidades de primera respuesta, en forma gratuita, para su atención de forma inmediata las 24 horas del día, todos los días del año.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- 5.2. La Central 911 garantiza que su personal pueda atender las llamadas en idioma castellano o español, quechua, aimara e inglés, como mínimo, sin perjuicio de la atención en otros idiomas o lenguas oficiales reconocidos en el Perú, con pertinencia cultural. En su implementación a nivel nacional, la central 911 toma en consideración otros idiomas o lenguas oficiales de la región, garantizando el derecho de igualdad y no discriminación étnico racial.

Artículo 6. Entidades de Primera Respuesta

Las entidades de primera respuesta, para efectos del presente Decreto Legislativo, son la Policía Nacional del Perú, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y el Sistema de Atención Móvil de Urgencias, las que tienen la responsabilidad de brindar la atención de las emergencias y urgencias, desde la recepción de llamadas de la ciudadanía, efectuadas a la Central 911 hasta su debida respuesta o atención.

Artículo 7. Dependencia Operativa y Administrativa de la Central 911

La Central 911 depende operativa y administrativamente de la Policía Nacional del Perú, la cual designa la unidad orgánica responsable. La designación de la unidad orgánica y las funciones a ser desarrolladas serán determinadas en el reglamento.

Artículo 8. Participación del personal de las entidades de primera respuesta

- 8.1. Cada entidad de primera respuesta designa el personal que participa de manera ininterrumpida en la central 911 y en los centros de comando y control de la central 911 que se vayan implementando progresivamente en el territorio nacional.
- 8.2. El personal designado debe estar dotado de las facultades correspondientes para determinar la atención inmediata de la emergencia o urgencia con unidades móviles y personal necesario.
- 8.3. El personal es designado conforme a los requerimientos técnicos, de experiencia, formación, competencias interculturales y aptitudes que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. El personal designado debe estar capacitado de manera específica en los mecanismos, procedimientos, protocolos, lineamientos y herramientas tecnológicas requeridas por la Central 911, así como en los enfoques de género, interculturalidad e interseccionalidad para asegurar una atención pertinente.
- 8.4. El personal designado atenderá las llamadas a la Central 911 con la debida pertinencia cultural y lingüística, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación étnico racial. Para tales efectos las entidades de primera respuesta dispondrán la debida capacitación del personal designado, para lo cual se autoriza la celebración de convenios con entidades de los otros sectores del Poder Ejecutivo.

Artículo 9. Infraestructura para la Central Única de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911

- 9.1. La Central 911 dispone de la infraestructura necesaria que le permita el cumplimiento de sus objetivos, operando en una edificación acondicionada como Central Única de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911 que cuenta con los medios tecnológicos de comunicación, informáticos y de información, requeridos conforme a los protocolos, lineamientos y documentos de gestión aprobados para articular la recepción de llamadas y el despacho de las emergencias o urgencias.
- 9.2. El Reglamento del presente Decreto Legislativo establece las características que deben cumplir los medios tecnológicos de comunicación, informáticos y de información, previstos en los documentos de gestión que se aprueben para dicho efecto.
- 9.3. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encarga de la planificación e implementación de la Central 911 en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, debiendo tomar en consideración los requerimientos técnicos y operativos establecidos por las entidades de primera respuesta que operarán en la Central 911, precisados en el reglamento del presente Decreto Legislativo, conforme a los alcances del proyecto de inversión aprobado.
- 9.4. El Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, se encarga de la planificación, implementación, operación y mantenimiento de la Central 911 de forma gradual en otras ciudades del país.

Artículo 10. Gestión y atención de las Emergencias

- 10.1. Recibida una comunicación de emergencia, urgencia o solicitud de información, el/la operador/a gestiona de manera inmediata la misma, para el despacho de la entidad de primera respuesta competente en razón de la naturaleza del hecho. La entidad de primera



L. CUEVA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- respuesta debe actuar con la mayor celeridad posible, para que cada emergencia o urgencia sea resuelta de manera adecuada y oportuna, o, brindar la información que sea requerida de manera eficiente.
- 10.2. La Central 911 se interconecta con sistemas de localización y/o geolocalización referenciada u otras herramientas tecnológicas afines que permitan ubicar el origen de las llamadas de emergencia o urgencia en tiempo real.
 - 10.3. La Central 911 tiene como fuente de origen los requerimientos de emergencia o urgencia, además de los servicios de telefonía en tiempo real, otras herramientas como sistemas de videollamada, videovigilancia o sistemas de envío de alerta o alarma inmediata (como botones de pánico), de origen público o privado, entre otros.
 - 10.4. Las cámaras de videovigilancia que utiliza la Policía Nacional del Perú, gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades públicas y privadas deben estar obligatoriamente interconectadas a la Central 911, de manera progresiva y bajo responsabilidad del titular de la entidad y con cargo a su presupuesto.
 - 10.5. El Reglamento del presente decreto legislativo detalla las atenciones que deben ser brindadas por cada una de las entidades de primera respuesta.

TÍTULO III OBLIGACIONES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 11. Obligaciones de las empresas operadoras de telecomunicaciones

- 11.1 Para fines de atención de las comunicaciones recibidas por la Central 911, son obligaciones de las empresas operadoras de telecomunicaciones frente a las entidades encargadas de la Central 911, según corresponda, en el marco de sus competencias, las siguientes:
 - a) Brindar facilidades para la planificación, implementación, operación y mantenimiento de la Central 911.
 - b) Implementar, adecuar y/o interconectar los sistemas de localización y/o geolocalización referenciada en tiempo real e interconectarlos con la Central 911, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
 - c) Asegurar el enrutamiento de las comunicaciones generadas a través de sus respectivas redes, de forma gratuita, segura y continua a la Central 911.
 - d) Remitir simultáneamente a la Central 911, con cada comunicación, los datos de identificación del titular del servicio, de conformidad con los lineamientos aprobados para tal efecto.
 - e) Remitir en tiempo real y de manera continua a la Central 911, durante la atención de la comunicación, los datos actualizados de localización y/o geolocalización referenciada en tiempo real, a fin de obtener la ubicación o posicionamiento más aproximado posible del dispositivo o dispositivos relacionados con la respectiva emergencia o urgencia, de conformidad con los lineamientos aprobados para tal efecto.
 - f) Garantizar el funcionamiento continuo de los sistemas de localización y/o geolocalización referenciada en tiempo real.
 - g) Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el marco normativo que resulte aplicable para la planificación, implementación, operación y mantenimiento de la Central 911, el presente Decreto Legislativo, su Reglamento y demás normas de desarrollo, así como las normas sobre protección de datos personales e inviolabilidad del secreto de las telecomunicaciones.
 - h) Otras que en ejercicio de sus competencias disponga el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 11.2 Para el caso de las empresas operadoras de telecomunicaciones que son titulares de una concesión de un servicio público de telecomunicaciones, las obligaciones derivadas de la Central 911 son asumidas de forma independiente a las establecidas en su respectivo contrato, respetando el marco normativo aplicable.
- 11.3 Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se encuentra incluidos los proveedores de servicio de telefonía fija mediante VoIP o ToIP que emplean numeración válida proporcionada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la modalidad nómada.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 12. Protección de datos personales y secreto de las telecomunicaciones

- 12.1 El envío, visualización y tratamiento de los datos personales, entre otros, datos de identificación, datos de localización y/o geolocalización referenciada en tiempo real, datos relacionados a la salud, no requieren del consentimiento de su titular en virtud del numeral 13.5 del artículo 13 y numeral 1 del artículo 14 de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, en el marco de la atención de las emergencias o urgencias reportadas a la Central 911.
- 12.2 La Policía Nacional del Perú, el operador de telecomunicaciones y las otras entidades de primera respuesta se encuentran obligadas a adoptar las medidas técnicas, de seguridad, organizativas y legales correspondientes, para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y seguridad digital, así como el tratamiento, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales, en el marco de la atención de la comunicación a la Central 911, de conformidad con la legislación que regula la materia y el Reglamento del presente Decreto Legislativo.
- 12.3 El acceso a la información en el marco de la Central 911 no implica una vulneración a la seguridad o inviolabilidad al secreto de las telecomunicaciones y/o a la protección de los datos personales, siempre que el referido acceso se realice en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento. Para tal efecto, la persona que accede a dicha información se encuentra obligada a guardar reserva del secreto de las telecomunicaciones y/o la protección de los datos personales de acuerdo a la normativa vigente aplicable y está prohibida de utilizarla para fines distintos a los permitidos por el presente Decreto Legislativo y su Reglamento, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según corresponda.
- 12.4 La Policía Nacional del Perú, el operador de telecomunicaciones y las entidades de primera respuesta siguen las disposiciones establecidas por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, en el ámbito de sus competencias, para la protección de los datos personales en el marco del presente Decreto Legislativo y su Reglamento; así como también las normas establecidas por la Presidencia del Consejo de Ministros, en materia de confianza y seguridad digital a fin de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos e información de la Central 911.
- 12.5 La información sobre geolocalización o datos personales que sean puestos a disposición de la Central 911 no es guardada o almacenada en bases de datos alternas ni por tiempos ilimitados. El Reglamento del presente Decreto Legislativo establece las condiciones y tiempos de almacenamiento.
- 12.6 La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales ejerce potestad fiscalizadora y sancionadora en caso de incumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento, de acuerdo a sus competencias, conforme a lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales y su Reglamento.

Artículo 13. Potestad fiscalizadora y sancionadora del Ministerio de Transporte y Comunicaciones

- 13.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo a sus competencias, tiene potestad para fiscalizar y sancionar a las empresas operadoras de telecomunicaciones por el incumplimiento de los deberes, obligaciones o prohibiciones derivados del presente Decreto Legislativo. El tipo de sanción a imponer es amonestación escrita o multa.
- 13.2 El Reglamento del presente Decreto Legislativo establece las medidas preventivas, cautelares y correctivas, así como los criterios para graduar las sanciones.
- 13.3 Las infracciones por el incumplimiento de los deberes, obligaciones o prohibiciones derivados del presente Decreto Legislativo se clasifican en leves, graves y muy graves, y se especifican vía reglamentaria.
- 13.4 Las infracciones son sancionadas, de acuerdo a las escalas de multas establecidas en la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL o norma que la sustituya. En el caso de infracciones leves, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede aplicar la sanción de amonestación escrita o multa. Para las infracciones graves y muy graves aplica multa.

Artículo 14. Implementación y Transferencia de la Central 911 al Ministerio del Interior

- 14.1 El reglamento regula la participación de las entidades de primera respuesta en la implementación de la Central 911, así como las condiciones para su transferencia al Ministerio del Interior.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- 14.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones transfiere al Ministerio del Interior la infraestructura y bienes de la Central 911 a la culminación de su implementación en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.
- 14.3 El Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, a partir de su recepción, se encarga de la operación y mantenimiento de la Central 911, y garantiza su continuidad.
- 14.4 El Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitirá las normas complementarias que sean necesarias para viabilizar la transferencia de la Central 911.

Artículo 15. Financiamiento

- 15.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones financia, con cargo a su presupuesto institucional, la planificación e implementación de la Central 911 en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, conforme a los alcances del proyecto de inversión aprobado, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.
- 15.2 El Ministerio del Interior financia con cargo a su presupuesto institucional la operación y mantenimiento de la Central 911 en Lima Metropolitana y en la Provincia del Callao.
- 15.3 El Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, planifica, implementa, opera y mantiene a nivel nacional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, la ampliación progresiva de la Central 911 en otras ciudades del país.
- 15.4 Los operadores de telecomunicaciones, en virtud de lo señalado en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1182, "Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado", están obligados a brindar los datos de localización, geolocalización o rastreo de manera inmediata y oportuna, adecuando sus sistemas para referenciarla en tiempo real con la Central 911; a efectos de ofrecer la ubicación más aproximada posible del dispositivo o dispositivos relacionados con la emergencia o urgencia.

Artículo 16. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro del Interior y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 17. Publicación

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en las sedes digitales del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) y Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, con Decreto Supremo refrendado por los/las titulares del Ministerio del Interior y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprueba el Reglamento del presente Decreto Legislativo en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Interoperabilidad entre las entidades de la Administración Pública a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad

El Ministerio del Interior, a través de la Central 911, consume los servicios de información publicados por las entidades de la Administración Pública en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad, siempre que resulte necesario para la atención de las comunicaciones recibidas a través de la Central 911. Las entidades de la Administración Pública publican servicios de información necesarios para la operación de la Central 911 en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad, de conformidad con la normativa especial sobre la materia.

El Ministerio del Interior coordina con la Presidencia del Consejo de Ministros, el consumo, publicación y mecanismos de acceso a los referidos servicios de información conforme al marco legal vigente en materia de interoperabilidad, gobierno y transformación digital. Asimismo, evalúan y utilizan las capacidades de la Plataforma Nacional de Gobierno Digital (PNGD) para la implementación y operación de la Central 911.



L. CUEVA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

TERCERA. Participación de la Línea 100 en la Central 911

La Central 911 puede recibir las comunicaciones dirigidas a la Línea 100 a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, derivando las comunicaciones a su central para que de acuerdo a sus competencias brinde la atención que corresponda.

La Línea 100 mantiene su autonomía e identidad, coexistiendo con la Central 911 por tener cobertura de servicio a nivel nacional.

CUARTA. Participación de otras entidades en la Central 911

El Ministerio del Interior autoriza la participación de otras entidades de emergencias y/o urgencias en la Central 911, mediante resolución ministerial y de conformidad a lo establecido en el marco normativo que lo regula.

QUINTA. Aprobación de lineamientos, protocolos y documentos de gestión de la Central 911

El Ministerio del Interior aprueba la normativa complementaria necesaria para la operación y mantenimiento de la Central 911 en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, en el marco de los protocolos de atención y modelo de operación desarrollados en la etapa de implementación de la Central 911, así como para su implementación a nivel nacional, según corresponda.

SEXTA. Datos abiertos en materia de emergencias y urgencias de la Central 911

El Reglamento establece la información referida a la Central 911 que el Ministerio del Interior publica en la Plataforma Nacional de Datos Abiertos.

SÉPTIMA. Integración del C4 y C5 con la Central 911

El Ministerio del Interior dicta las normas reglamentarias que sean requeridas para integrar el Centro de Comando, Control, Cómputo y Comunicaciones (C4) y los Data Center de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, y, otros sistemas tecnológicos administrados por la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5) de la Policía Nacional del Perú debe ser diseñado para encontrarse interconectado con la Central 911 desde su instalación.

OCTAVA. Adecuación de Normas de Organización y Funciones

Las entidades de primera respuesta adecúan su normativa de organización y funciones, en lo que corresponda, a efectos de cumplir con lo establecido en el presente decreto legislativo.

NOVENA. Vigencia de la operación de endeudamiento externo aprobada por Decreto Supremo N° 160-2020-EF

Los actos jurídicos, contratos, inversiones u otras acciones ejecutadas en mérito a la operación de endeudamiento acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Creación de un Sistema de Atención de Emergencias, Urgencias e Información mediante un número único 911 en Lima Metropolitana y Callao", mantienen plena vigencia y se entienden comprendidos en los alcances del presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Vigencia de los números telefónicos de las centrales de emergencia administradas por entidades de primera respuesta

Los números telefónicos de marcación rápida de las Centrales de Emergencia administradas por las entidades de primera respuesta, continúan brindando el respectivo servicio en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, de forma segura y oportuna, hasta el inicio de operaciones de la Central 911, debiendo establecerse previamente un período de difusión y sensibilización respecto al uso del número único de la Central 911. En otras ciudades del país se continúa brindando el respectivo servicio con los números telefónicos de marcación rápida de Centrales de Emergencia, hasta concluir la implementación progresiva de la Central 911, a nivel nacional. La Línea 100, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mantiene la autonomía de su servicio a nivel nacional, sin perjuicio de adecuarse con las disposiciones del presente Decreto Legislativo y su Reglamento.



L. CUEVA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Durante este periodo, las empresas operadoras de telecomunicaciones deben asegurar el enrutamiento de las llamadas de las mencionadas centrales hacia la Central 911.

Así mismo por las características y diseño, la Línea 100 que incluye acciones de información, orientación, consejería y derivación de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, mantendrá su identidad y número de marcación corta garantizándose la continuidad de su servicio. Dada la naturaleza de la Línea 100, de alcance nacional, ésta deberá continuar con su funcionamiento, previo al enrutamiento de las llamadas de las mencionadas centrales hacia la Central 911.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1267, "Ley de la Policía Nacional del Perú"

Modificar el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1267, "Ley de la Policía Nacional del Perú", conforme al texto siguiente:

"Artículo 43.- Empleo de sistemas tecnológicos y registros con fines policiales

La Policía Nacional del Perú está facultada a emplear sistemas tecnológicos y registros para el mejor cumplimiento de sus fines institucionales, entre ellos los sistemas de videovigilancia en vías y espacios públicos, los sistemas de patrullaje virtual para la detección de delitos cometidos por medio de las tecnologías de la información y comunicación, los sistemas de información y comunicación policial, **la Central de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911**, entre otros **conforme se define en las normas reglamentarias.**

La Policía Nacional del Perú implementará el Registro Nacional de Seguridad Pública, que contendrá los registros y bases de datos, en todo tipo de soporte físico o magnético, que contengan información o datos que permitan hacer un seguimiento del accionar delictivo a nivel nacional. Forman parte de este registro: antecedentes policiales, referencias policiales, vehículos robados, personas desaparecidas, el sistema de registro y estadística del delito de trata de personas y afines, bienes culturales sustraídos, pasaportes sustraídos o perdidos, documentos oficiales sustraídos o perdidos, vehículos, naves o aeronaves empleadas para la comisión de ilícitos penales, personas jurídicas utilizadas para la comisión de delitos, identidad balística, identificación dactilar de delincuentes, infractores a la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y otros registros propios de la función policial."

SEGUNDA.- Modificación del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia

Se modifica el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, bajo el siguiente texto:

"Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

- a. Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.
- b. Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.
- c. Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana **y con la Central de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911.**
- d. Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.
- e. Entre otras acciones reguladas en el reglamento del presente Decreto Legislativo."



L. CUEVA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1277, Decreto Legislativo que sanciona la realización de Comunicaciones Malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información

Derogar la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1277, Decreto Legislativo que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información.

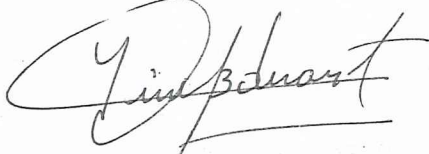
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

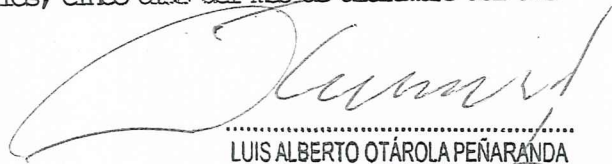
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los, cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintitres.



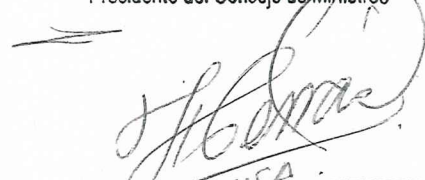
L. CUEVA



.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



.....
CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud


.....
VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior


.....
RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 – CENTRAL 911

I. OBJETO

El decreto legislativo propuesto tiene por objeto establecer el marco jurídico aplicable para la implementación, operación y mantenimiento de la Central Única de atención de emergencias, urgencias e información mediante un número único telefónico 911 - Central 911 a nivel nacional, a fin de coadyuvar en la atención de las emergencias y urgencias reportadas, por parte de las entidades de primera respuesta.

II. FINALIDAD

La Central Única de atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911 tiene por finalidad proporcionar asistencia inmediata a toda persona afectada en su integridad física o psicológica, en su libertad, en sus condiciones de seguridad o que vea afectada la integridad de sus bienes o patrimonio, a través de las entidades de respuesta a las que se refiere la presente norma.

III. ANTECEDENTES

Desde 1949, la actual Policía Nacional del Perú (entonces Guardia Civil), cuenta con el “Escuadrón de Radio Patrulla”, unidad policial creada para que, a través de medios propios de comunicación pudiesen transmitir y recibir órdenes con la celeridad y discreción que la función policial requiere, contando en su inicio con una estación transmisora, dos pelotones de carros patrulleros, once oficiales, ocho clases, sesenta guardias, treinta chóferes y un técnico electricista, teniendo como sede la capital de la República.¹ En 1977, se crea el Escuadrón de Emergencia, como Sub Unidad especializada de la Vigésima Novena Comandancia de la Guardia Civil – Radio Patrulla, con organización propia, dotándola de armamento, equipo, vehículos y personal especializado.

Asimismo, el Estado, en cumplimiento de su rol de garantizar la seguridad humana, implementó a nivel nacional números telefónicos de emergencia, como es el caso del “105” para la atención de emergencias ciudadanas. En la ciudad de Lima, se creó e implementó la Central 105, a cargo de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de responder y atender las emergencias reportadas por la ciudadanía. (VILLALOBOS GUSTAVSON, 2015).

La Central de Emergencia 105 es la dependencia policial encargada de centralizar y procesar las llamadas de emergencia ciudadanas que requieran la atención inmediata de efectivos policiales. Es responsable de informar a la Región Policial Lima sobre los sucesos acontecidos, ya sean de carácter policial, político, social, disciplinario o de otra índole que se configure como una emergencia inminente. De este modo, orienta y apoya las operaciones policiales ante una situación de alerta, emergencia, desastre o crisis, apoyando a las Unidades Operativas en la localización y especificación de la emergencia en cuestión. (INTERIOR, 2018)



L. CUEVA

¹ <https://emergencistapnp.blogspot.com/2014/08/bienvenidos-al-blog-del-escuadron-de.html>

La Central de Emergencias 116 del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú se configura como la plataforma de telecomunicaciones de primera línea donde las personas pueden contactarse en caso de una emergencia por incendios o desastres. Es gestionada y atendida por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios y, entre otras funciones, se encarga de recibir y registrar la atención de las emergencias por incendios, gestionar la operatividad de las unidades disponibles y despacharlas al punto de atención de la emergencia. (INTERIOR, 2018)

El Servicio de Atención Móvil de Urgencia - SAMU hace uso de la Central de Emergencia 106 para recibir información sobre casos de atención médica. En la gestión de sus operaciones, se encargan de determinar si las llamadas ingresadas a la Central 106 son pertinentes o no, priorizando las emergencias y determinado el envío y despacho de sus unidades móviles al lugar de la emergencia. Una vez ocurrido ello, en caso se enfrenten a urgencias o emergencias que lo ameriten, trasladan al paciente al centro hospitalario correspondiente para continuar con la atención médica. (INTERIOR, 2018).

IV. MARCO JURÍDICO Y HABILITACIÓN LEGAL PARA LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis de la constitucionalidad y legalidad de la propuesta

La Constitución Política del Perú garantiza el derecho de toda persona a la vida, a su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar², siendo deber del Estado el velar por la salud y seguridad de la población³, de acuerdo a lo consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, donde se establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios⁵; así como al derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona⁶.

En esa línea, la Declaración de Principios de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información⁷, celebrada en Ginebra en diciembre de 2003, reconoce que "(...) la información y la comunicación son esenciales para el progreso, la iniciativa y el bienestar de los seres humanos (...)"; entendiéndose que las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) "(...) tienen inmensas repercusiones en prácticamente todos los aspectos de nuestras vidas...", reduciendo tiempos y distancias, por lo que su uso beneficia a millones de personas en todo el mundo, pues permiten "(...) mejorar la calidad de la vida de todos (...)".

Así lo ha considerado también la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁸ aprobada en setiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, donde establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) entre los que se toma en cuenta los objetivos de salud y bienestar, ciudades y



² Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

³ Artículo 65°.- El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.

⁴ Declaración Universal de Derechos Humanos. Ver URL: http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml

⁵ Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos

⁶ Artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos

⁷ Ver URL: <http://www.itu.int/net/wsis/docs/geneva/official/dop-es.html>

⁸ Ver URL: <http://www.sela.org/media/2262361/agenda-2030-y-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible.pdf>.

comunidades sostenibles, paz, justicia e instituciones sólidas, y alianzas para lograr los objetivos, a fin de reducir significativamente el número de muertes, las formas de violencia y aumentar la utilización de las TIC.

Nuestro país no ha sido ajeno, debido a que, en el Acuerdo Nacional⁹, suscrito el 22 de julio de 2002, en su Séptima Política de Estado "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana", determina que se "(...) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas (...)". Además, establece que "(...) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia (...)" y "(...) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana (...)", asimismo, promueve el acceso universal y el uso de las TIC en las regiones del país¹⁰.

Como se advierte, el Estado fomenta el uso transversal de las TIC en diversos ámbitos y tiene como eje central a la persona humana, a fin de garantizar su bienestar social, a través del acceso a los servicios de calidad que permitan el desarrollo pleno de las capacidades y derechos de la población, en condiciones equitativas y sostenibles.

4.2 Marco legal habilitante

Mediante la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario.

En ese sentido, el literal b) del inciso 2.1.2 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para establecer el marco normativo para la implementación, operación y mantenimiento de la central única de emergencias, urgencias e información, a través de un número único, que regule su interconexión con los sistemas de geolocalización, su funcionamiento y financiamiento, así como medidas para el traslado de la administración y funciones de las entidades involucradas.



V. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

5.1 Identificación del Problema Público y análisis de estado actual de la situación fáctica

Las centrales de emergencia permiten brindar atención médica a las personas que atraviesan por una emergencia o urgencia en el lugar donde se encuentran o en un centro de salud, según la gravedad de su condición. De igual modo, ante la ocurrencia de incendios, accidentes de tránsito, derrame de sustancias peligrosas, etc., las referidas centrales permiten brindar socorro al contar con la presencia de

⁹ Disponible en <http://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/>

¹⁰ 35ª. Política de Estado "Sociedad de la Información y Sociedad del Conocimiento"

personal capacitado, en el lugar de los hechos, como es el caso de los bomberos, personal de salud o la policía nacional, para la atención de estos eventos, en aras de salvaguardar la vida, seguridad e integridad de las personas.

En ese sentido, el MTC dentro de su Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) del sector Transportes y Comunicaciones para el periodo 2018-2026¹¹ ha considerado como uno de los principales ejes de política en el sector Transportes y Comunicaciones: *"impulsar el desarrollo digital y disponibilidad para toda la población"*, facilitando el acceso de las personas usuarias a los servicios de Comunicaciones, promoviendo la inclusión social, la integración, la movilidad y la conectividad de la población.

Para tal efecto, en virtud del encargo recibido por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1277, el MTC viene dirigiendo sus esfuerzos a impulsar el proyecto de inversión que viabilice la implementación de la Central 911 en beneficio de toda la población, en tanto en la actualidad existe un gran desconocimiento de la población sobre los números para reportar emergencias, precisamente por la gran cantidad de números disponibles para la atención de emergencias y urgencias, lo cual genera confusión a la población al momento de realizar una comunicación a las entidades de primera respuesta (para efectos de la presente Ley son aquellas entidades encargadas de la atención inmediata de situaciones de emergencias y urgencias que tengan como origen el padecimiento de enfermedades, accidentes, violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, actos contra la seguridad ciudadana u otros actos que pongan en riesgo la vida, integridad y seguridad de las personas, así como de la propiedad y orden público) o se generan varios reportes de una emergencia y urgencia.

Las entidades de primera respuesta actualmente se encuentran representadas por la Policía Nacional del Perú (en adelante, PNP), el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (en adelante, CGBVP) y el Sistema de Atención Móvil de Urgencias (en adelante, SAMU) del Ministerio de Salud. En el caso de la Línea 100, la cual está a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (en adelante, MIMP), es importante acotar que a diferencia de las entidades de primera respuesta, con la puesta en operación de la Central 911, la población seguirá accediendo a los servicios que ésta presta marcando el número 100; no obstante, si la Central 911 recibe comunicaciones de personas que requieren ser atendidas por la Línea 100, éstas serán derivadas a dicha línea de acuerdo a los protocolos de atención aprobados para este tipo de comunicaciones. En ese orden de ideas, para efectos de la presente Ley el MIMP no se considera como una entidad de primera respuesta; no obstante, atendiendo a que en situaciones particulares la Central 911 recibirá y derivará sus comunicaciones, los aspectos técnicos que sean recomendados por Línea 100 para la implementación de la Central 911 también serán tomados en consideración. Por lo que debido a la naturaleza de las comunicaciones de la Línea 100, estas tendrán un procedimiento de atención diferenciado al definido para las llamadas a las entidades de primera respuesta. Finalmente es importante señalar que el servicio de Línea 100 mantendrá su independencia, no perdiendo su identidad (denominación y número de marcación).



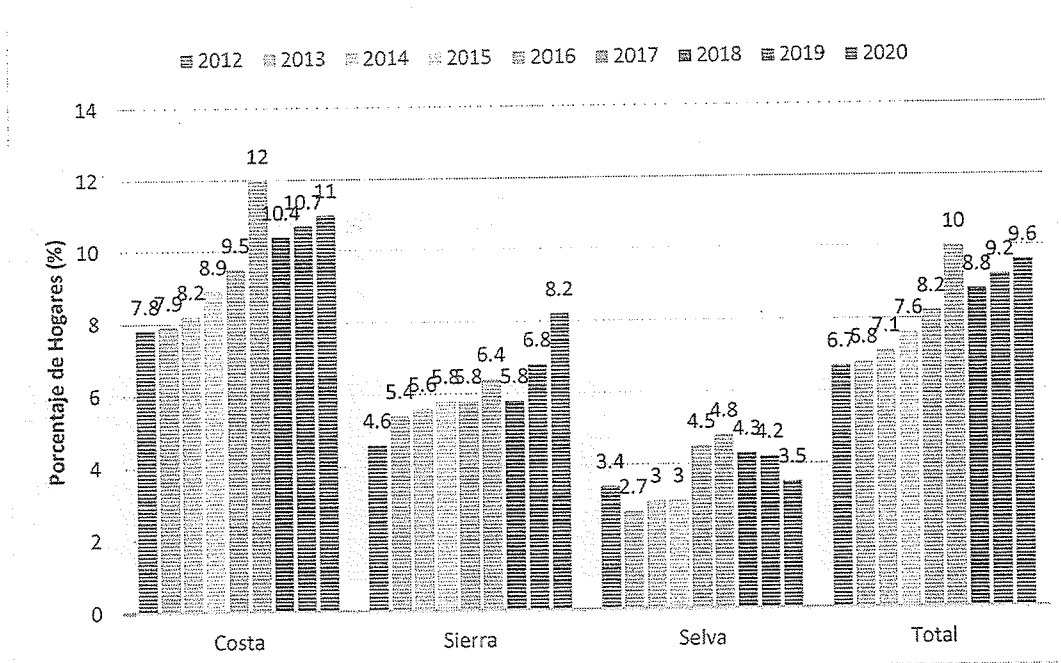
¹¹Ver URL:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2994244/Plan%20Estrat%C3%A9gico%20Sectorial%20Multianual%202018%20-%202026.pdf>

Además, por sus propias características de atención y servicio, la Línea 100 mantendrá, en lo que corresponda, su procedimiento de atención diferenciado frente a las entidades de primera respuesta.

Ahora bien, a fin de evidenciar el impacto negativo que tiene en la población el que existan varios números para reportar emergencia a continuación se muestra un gráfico respecto a la central de emergencia del CGBVP¹²:

Gráfico N° 1
Hogares cuya población tiene conocimiento del número de la central de emergencia de los bomberos, según región natural, 2012 – 2020 (%)



Fuente: INEI – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2012-2020.
Elaboración: DGPRC – MTC

El desconocimiento por parte de la población de la diversidad de números disponibles para la atención de emergencias y urgencias representa una demora en la atención por parte de las entidades de primera respuesta, lo cual se traduce en pérdida de segundos valiosos que -para este tipo de situaciones-, hacen una significativa diferencia en el resguardo de la vida e integridad de las personas, así como para mantener el bienestar general.

Otra situación que se produce actualmente es la existencia de incidentes de menor envergadura que convoca a más de una entidad de primera respuesta, generando un despliegue innecesario de recursos, lo cual genera pérdida de segundos valiosos para atender otro evento mayor.

De igual modo, están las comunicaciones malintencionadas dirigidas a las diversas centrales existentes, que saturan las líneas y/o reportan emergencias falsas con consecuencias semejantes.



L. CUEVA

¹² Ver URL: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1729/Libro.pdf

Con relación a esta problemática, diversas experiencias internacionales demuestran que la implementación de un sistema que integra a diversas entidades para brindar una atención articulada a la ciudadanía ante alguna emergencia y urgencia es más eficiente ante situaciones de riesgo. Toda vez que se observa una mejora en el tiempo de respuesta, coordinación y eficiencia, incluyendo reducción en el número de llamadas malintencionadas, tras la unificación de los números de emergencia en un único número. La coordinación correcta de las entidades de primera respuesta es vital para reducir los tiempos de atención. Asimismo, la consolidación de un proceso de múltiples pasos en uno solo no solo conduce a una reducción en el tiempo de respuesta, sino que también elimina posibles errores dentro del proceso de atención.

Así, por ejemplo, para los casos de accidentes de tránsito se tiene que, el 66% de las muertes ocurren en los primeros 20 minutos de presentado el evento. Las primeras unidades de respuesta a emergencias apuntan a llegar antes del tiempo indicado. Algunos países europeos han establecido así, para casos de accidentes automovilísticos, un tiempo máximo de llegada de los servicios de emergencia al lugar del accidente. En Alemania se garantiza que los servicios de emergencia lleguen antes de los 12 minutos, en Gran Bretaña antes de los 8 minutos, en Dinamarca en 5 minutos¹³, entre otros.

En Madrid, España, durante el año 2021, la central de emergencia Madrid 112 recibió 3.9 millones de llamadas, lo que supone un promedio de más de 10 803 llamadas recibidas por día. Más de la mitad de todas las llamadas al 112 demandaron asistencia médica (56,35%), el 20,62% solicitó presencia de la Policía o Guardia Civil, el 6,6% solicitó la intervención de los Bomberos y el restante solicitó la presencia de las demás entidades de primera respuesta¹⁴. La implementación de una central única ha generado una importante disminución de llamadas malintencionadas.

Cabe mencionar el caso de Cataluña, España, en donde se han reducido de manera significativa el número de llamadas malintencionadas y no operativas desde la implementación del Sistema 112. La siguiente tabla muestra la reducción del número de llamadas no operativas desde el año 2010, así como el aumento de llamadas operativas hasta el año 2021 en un 85.36% en comparación con el año 2010.

Tabla N° 1
Tipos de llamadas por año Cataluña-España

Cataluña		
Tipos de llamadas		
Año	Operativas	No operativas
2021	2096884	1072225
2020	1889827	1108144
2019	1862199	1220848
2018	1720085	919011
2017	1607594	834033
2016	1465585	870585



¹³ Ver URL: <http://www.itene.com/blog/i/1863/239/reduccion-de-los-tiempos-de-respuesta-de-los-vehiculos-de-emergencia-a-traves-de-un-sistema-integrado-de-gestion-y-prioridad>

¹⁴ Ver URL: <https://www.lavanguardia.com/local/madrid/20200223/473723068535/octubre-fue-el-mes-y-el-viernes-el-dia-con-mas-llamadas-al-112-en-2019.html>

2015	1368181	1014195
2014	1283147	1289908
2013	1227040	1482314
2012	1251339	1822242
2011	1215549	2459452
2010	1131228	3589994

Fuente: <http://112.gencat.cat/ca/el-112/transparencia/gestio-dels-serveis-publics/dades-obertes/>

Otro ejemplo satisfactorio, es el de México, cuyo servicio 911 Emergencias recibió en el año 2021, un total de 61, 117, 615 llamadas, lo que supone un aproximado de 167 mil llamadas recibidas por día, de las cuales 15, 836, 379 eran procedentes u operativas. El 58.43% de estas demandaron los servicios de la Policía (seguridad), el 15.54% solicitó servicios de asistencia ante un potencial riesgo o problema (similar al Serenazgo en Perú), el 13.99% solicitó servicios médicos, el 6.11% solicitó servicios de Protección Civil (bomberos) y el 5.48% restante solicitó la presencia de las demás entidades de primera respuesta¹⁵.

Por su parte, República Dominicana concentra en un solo número las atenciones que afectan la integridad física o psíquica, libertad, seguridad, así como los bienes de las personas. Una vez efectuada la comunicación: i) el operador recibe la llamada, obtiene los datos del tipo de Emergencia y la Dirección, ii) crea el evento en el sistema, el cual lo asigna de forma automática a la(s) agencia(s) correspondiente(s) según el tipo de evento; y, iii) clasifica la emergencia y registro de la dirección donde esta ocurre. Tal es la aceptación de este servicio por parte de los ciudadanos que desde su creación en mayo del 2014 hasta diciembre del 2021, la valoración en satisfacción global asciende a 87.6%. Asimismo, solo desde junio de 2017 a diciembre del año pasado se han atendido a través de la Central 911 un total de 5, 845, 907 emergencias de todo tipo.

Como ejemplo a nivel de región, tenemos al ECU 911 el cual es un caso exitoso que articula los servicios de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Bomberos, la Comisión Nacional de Tránsito, los servicios de salud, Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, entre otros organismos encargados de su seguridad, para brindar a la ciudadanía la ayuda inmediata ante situaciones de emergencia. Su sistema comprende no solo la recepción de comunicaciones sino también el despacho de la comunicación, lo cual le permitió atender 3, 892, 210 emergencias durante el año 2021, donde más de la mitad de las llamadas corresponden a seguridad ciudadana (73,1%) y servicios de salud con un 12,5%.¹⁶ Con lo cual, se advierte un servicio completo, articulado y administrado por una única entidad. No obstante, atendiendo a nuestra realidad corresponde realizar la evaluación correspondiente, a fin de determinar la mejor alternativa disponible de acuerdo al marco habilitado.

En este contexto, se han evaluado las siguientes alternativas de solución para la problemática nacional analizada:

Tabla N° 2
Alternativa 1: No intervenir y mantener el statu quo

	Estado	Usuario
Ventajas	<ul style="list-style-type: none"> No habrá endeudamiento. Cada central de emergencia cuenta con un sistema de Respaldo (back 	<ul style="list-style-type: none"> Conocimiento de algunos números de las centrales de emergencia. Gratuidad en las comunicaciones

¹⁵ Ver URL: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/695334/Llamadas_9-1-1_Ene-diciembre_2021.pdf

¹⁶ Ver URL: <https://www.ecu911.gob.ec/3-892-210-personas-llamaron-al-9-1-1-para-reportar-una-emergencia-durante-2021/>



L. CUEVA

	<ul style="list-style-type: none"> up) que asegure su operatividad. No se requiere inversión de tiempo y recursos para la sensibilización a la población. 	hacia la central de emergencia.
Desventajas	<ul style="list-style-type: none"> Uso ineficiente de los recursos al desplegar varias entidades de primera respuesta en un evento menor. Inexistencia de un sistema articulado para la atención de emergencias y urgencias. Altos índices de incidentes (incendios, robos, atropellos entre otros) sin atención. Falta de articulación de los Sistemas de geolocalización, sistemas de videovigilancia, sistemas de envío de alerta inmediata (botones de pánico), entre otros). Altos niveles de comunicaciones malintencionadas. 	<ul style="list-style-type: none"> Ausente y/o ineficiente atención por parte de las entidades de primera respuesta. Saturación en la red, por las comunicaciones malintencionadas en las centrales de emergencia de las entidades de primera respuesta. Existencia de varios números de las centrales de emergencia que dificultan el reporte de emergencias y urgencias.

Tabla N° 3

Alternativa 2: Contratación de un call center para la centralización de las comunicaciones a las diversas centrales de emergencia a un único número

	Estado	Usuario
Ventajas	<ul style="list-style-type: none"> Centralización de la recepción y derivación de comunicaciones a un único número. Reducción de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencia. 	<ul style="list-style-type: none"> Conocer y utilizar un único número para cualquier tipo emergencia. Funcionamiento las 24 horas al día, todos los días del año. Gratuidad en las comunicaciones hacia la central de emergencia.
Desventajas	<ul style="list-style-type: none"> Uso de tiempo y recursos para el entrenamiento e inducción al Personal (operadores) para una adecuada atención de las comunicaciones a la central de emergencia (capacidad de diferenciar entre llamadas reales y malintencionadas, y conocimiento para la derivación a la central que corresponda). El tiempo y recursos destinados a la sensibilización del ciudadano para habituarse a un único número. 	<ul style="list-style-type: none"> La inclusión de un elemento (operador) adicional a la atención de las comunicaciones, en detrimentos del tiempo de atención operativa a la población. Al no integrar las plataformas tecnológicas de las entidades, hace ineficiente el proceso de derivación de los requerimientos de atención. Tiempo para interiorizar la existencia de un único número para la atención de emergencias y/o urgencias.



L. CUEVA

Tabla N° 4

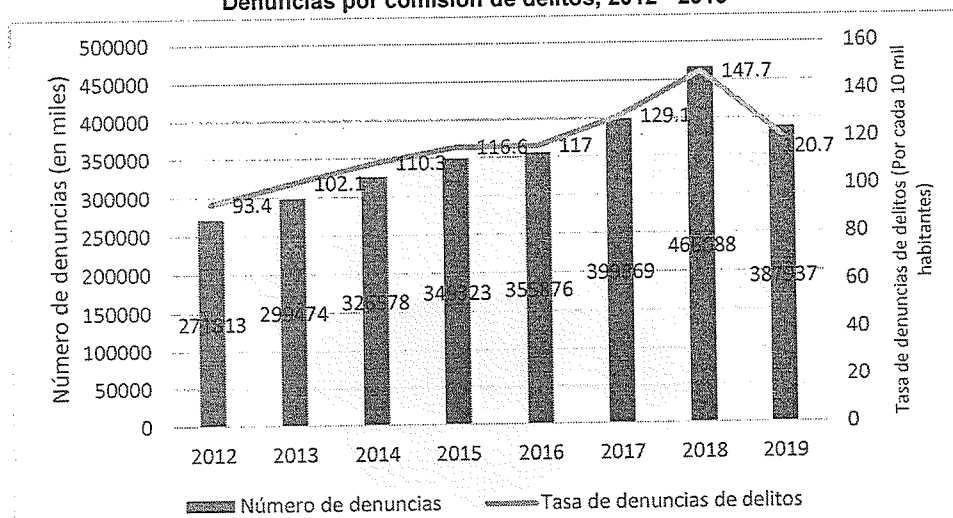
Alternativa 3: Implementación y operación de un único sistema de emergencias y urgencias a través del 911

	Estado	Usuario
Ventajas	<ul style="list-style-type: none"> Uso eficiente de los recursos. Centralización de recepción de llamadas a un solo número. Articulación de las entidades involucradas. Interconexión de los componentes de las centrales de emergencia (Sistemas de geolocalización, sistemas de videovigilancia, sistemas de envío de alerta inmediata - botones de pánico-, entre otros) con la Central 911. Reducción de comunicaciones malintencionadas a las centrales de 	<ul style="list-style-type: none"> Funcionamiento las 24 horas al día, todos los días del año. Gratuidad en las comunicaciones hacia la central de emergencia. Llamar desde cualquier ubicación física y/o cualquier dispositivo, usando distintos tipos de medios (voz, video, texto, etc.) Obtención de geolocalización inmediata del dispositivo de la persona que efectúa la comunicación o del dispositivo asociado al número reportado en la emergencia. Reducción del tiempo de atención

	<p>emergencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> Atención de mayor cantidad de casos reportados, al eliminar duplicidad de atenciones de una misma emergencia por distintas entidades de primera respuesta. Unificación de los protocolos de atención en la Central 911 Mejorar los tiempos de respuesta en la atención por parte de las entidades de primera respuesta. 	<p>por parte de las entidades de primera respuesta.</p> <ul style="list-style-type: none"> Incremento de las atenciones por parte de las entidades de primera respuesta. Incremento del bienestar social.
Desventajas	<ul style="list-style-type: none"> Endeudamiento. Uso de tiempo y recursos para el entrenamiento e inducción al personal (operadores) para una adecuada atención de las comunicaciones a la central de emergencia (capacidad de diferenciar entre llamadas reales y malintencionadas y conocimiento para la derivación a la central que corresponda). El tiempo y recursos destinados a la sensibilización del ciudadano para habituarse a un único número. 	<ul style="list-style-type: none"> Tiempo para interiorizar la existencia de un único número para la atención de emergencias y urgencias.

De las alternativas propuestas, se muestran las opciones de contar con un sistema articulado que centralice las comunicaciones de emergencias y urgencias de acuerdo al análisis señalado en las alternativas de solución descritas. En ese sentido, del gráfico que se presenta a continuación¹⁷, se advierte el crecimiento de la inseguridad ciudadana en el Perú, lo cual se materializa en la cantidad de denuncias registradas por comisión de delitos entre los años 2012 y 2018; denuncias que se han incrementado considerablemente en los últimos años, pasando de hurtos menores a la existencia de actos contra la seguridad ciudadana más sofisticados, los cuales –durante su ejecución– ponen en riesgo la vida e integridad física de las personas, además de daños al patrimonio.

Gráfico N° 2
Denuncias por comisión de delitos, 2012 - 2019



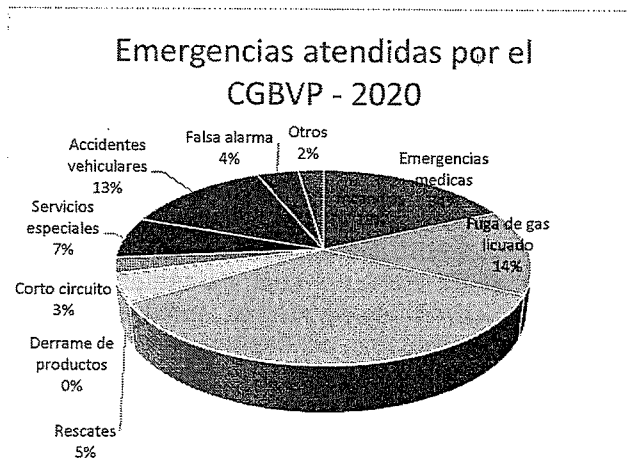
Nota: Comprende las denuncias registradas en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) y Registro Nacional de denuncias de delitos y faltas.

¹⁷ Ver URL: <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin-de-seguridad-ciudadana.pdf>

Fuente: INEI – SIDPOL¹⁸
 Elaboración: DGPRC – MTC

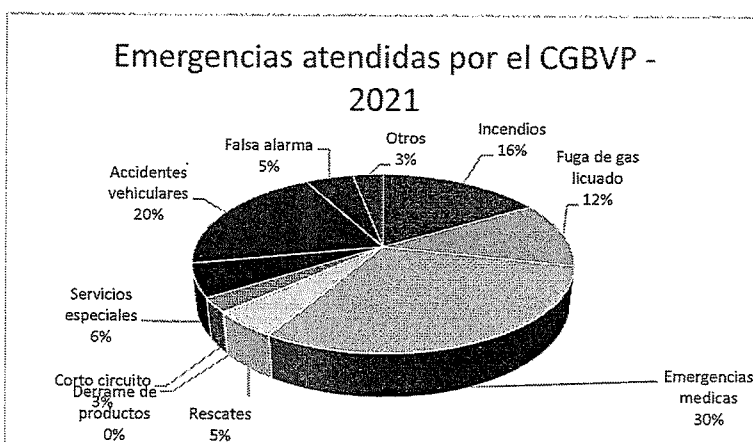
Del gráfico precedente, se observa que entre los años 2012 y 2019 existe una clara tendencia creciente de denuncias por comisión de delitos. A esta alarmante situación se suman incendios, emergencias médicas, accidentes vehiculares, robos, derrames de material tóxico, secuestros, entre otros eventos, etc. que exige una participación más activa por parte de las autoridades involucradas. Así pues, en el caso específico del CGBVP, en el año 2020, se registraron 795 535 emergencias atendidas a nivel nacional y, en lo que va del presente año, se han atendido 52 972 emergencias¹⁹, conforme se muestra en los siguientes gráficos:

Gráfico N° 3
Emergencias atendidas por el CGBVP - 2020



Fuente: Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
 Elaboración: DGPRC

Gráfico N° 4
Emergencias atendidas por el CGBVP - 2021



Fuente: Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
 Elaboración: DGPRC
 (*) Emergencias atendidas al mes de noviembre de 2021.



¹⁸ Ver: <https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/seguridad-ciudadana/>

¹⁹ Información consultada el 22 de noviembre de 2021 en las Estadísticas de Emergencias a Nivel Nacional del CGBVP, a través del siguiente enlace: http://www.bomberosperu.gob.pe/po_muestra_esta.asp

De esta forma, se coloca a la ciudadanía en un estado de indefensión²⁰ que exige al Estado tomar medidas que permitan efectivizar su acción a través de la articulación y coordinación de las entidades competentes a efectos de proteger a la persona humana como fin supremo de la sociedad. Por esta razón la alternativa 1 no se considera como la mejor solución.

En esa línea de análisis, de acuerdo a las condiciones de inseguridad que presenta actualmente nuestro país y dado que la vida e integridad humana son invaluable para un Estado, en tanto salvaguarda la vida, así como el proyecto de vida necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y políticas públicas, se considera oportuno aportar en la solución de esta problemática.

El MTC a través del encargo recibido por el Decreto Legislativo N° 1277, haciendo uso de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como de la tecnología disponible, ha evaluado alternativas que permitan articular a las entidades de primera respuesta a través de un número único telefónico para la atención de las emergencias y urgencias.

En ese sentido, dada la experiencia internacional con sistemas semejantes, es previsible conocer que la centralización a un único número telefónico permitirá brindar una atención más eficiente por parte de las entidades de primera respuesta, generando un impacto positivo a la población en la medida que se prevé atender más casos de los que se atiende hoy en día y en un tiempo menor de atención por parte de las entidades de primera respuesta coadyuvando a un uso eficiente de los recursos. Asimismo, sin duda impactará también positivamente en las propias entidades de primera respuesta, al posibilitar que sus atenciones sean más eficientes, lo que finalmente redundará en el bienestar general y en esa medida, al país en su conjunto.

Ante este contexto, la alternativa 2 presenta desventajas referidas al tiempo que demandará el entrenamiento, inducción y/o preparación del personal (operadores) que atienda las comunicaciones de la ciudadanía a un sistema único, esto es a través de un *call center*. De otro lado, la inclusión de un elemento (*call center*) adicional a la atención de las comunicaciones, impactaría de forma negativa en el tiempo de atención operativa a la población; asimismo, no coadyuvaría en el proceso de integración de las plataformas tecnológicas de las entidades de primera respuesta.

Por ejemplo, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú (PNP), administra un centro de atención telefónica que coadyuva a informar a las dependencias policiales de los hechos que se constituyen como emergencias. Este espacio de recepción de llamadas y atención se materializa en la Central de Emergencia 105, y podemos observar para el primer semestre del año 2020 que, del total de llamadas atendidas solo el 24% son llamadas reales, frente al mismo semestre del año 2021 donde si bien se incrementó el porcentaje a un 29% de llamadas reales estas cifras pueden mejorarse. Para ello, con la Central 911 se busca contribuir en reducir que las entidades de primera respuesta tengan que lidiar con las comunicaciones malintencionadas que reduzcan recursos (tiempo y esfuerzos) de las entidades de primera respuesta al ser una especie de filtro que derive solo llamadas reales para ser atendidas por las entidades de primera respuesta, de acuerdo al despacho que ellas mismas consideren.



²⁰ Ver URL: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1520/

Gráfico N° 5
Total de llamadas recibidas de la Central de Emergencia 105, Primer Semestre del 2020

Descripción	N° de Llamadas	%
Total de Llamadas Atendidas	1,858,891	98%
Total de Llamadas no Atendidas	31,163	2%
Total	1,890,054	

Descripción	N° de Llamadas	%
Llamadas Perturbadora	55,682	3%
Llamadas Silente	1,354,965	73%
Llamadas Reales	448,244	24%

Fuente: Información de la Central de Emergencia 105, reportada por la Policía Nacional del Perú a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones del MTC
 Elaboración: DGPRC-MTC

Gráfico N° 6
Total de llamadas recibidas de la Central de Emergencia 105, Primer Semestre del 2021

Descripción	N° de Llamadas	%
Total de Llamadas Atendidas	1,582,715	98%
Total de Llamadas no Atendidas	24,291	2%
Total	1,607,006	

Descripción	N° de Llamadas	%
Llamadas Perturbadora	89,229	6%
Llamadas Silente	1,027,055	65%
Llamadas Reales	466,431	29%

Fuente: Información de la Central de Emergencia 105, reportada por la Policía Nacional del Perú a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones del MTC
 Elaboración: DGPRC-MTC

Al respecto, la Central 911 se encuentra diseñado con criterios de escalabilidad, mecanismos, procedimientos y herramientas tecnológicas necesarias para recibir las comunicaciones e interconectarse con sistemas y/o plataformas tecnológicas que gestionan información de distinta naturaleza en beneficio del proceso de atención. Por lo que, atendiendo al mercado dinámico en el que se encuentra la industria de telecomunicaciones, se considera que la alternativa 2 tampoco resulta la mejor solución.

Por estas razones, evaluando las diversas soluciones mencionadas en los párrafos precedentes, se debe optar por una solución tecnológica menos compleja e intrusiva, y adaptable, que permita: i) la atención de las emergencias y urgencias reportadas en el menor tiempo posible por parte de las entidades de primera respuesta, ii) la centralización de las comunicaciones a través de un número único, iii) la ubicación física de los dispositivos relacionados a la emergencia y urgencia, a efectos de mejorar los indicadores de vida, salud y seguridad, con la integración de los números de las centrales de emergencias en uno solo, y de esa forma lograr su articulación con la Central 911. Con tales consideraciones, resulta oportuno escoger la alternativa 3.

Dicha alternativa implica la automatización del número 911, que evitará, entre otros inconvenientes: i) la duplicación de un mismo evento reportado eventualmente en varias centrales y por varios ciudadanos simultáneamente, ii) centralizar las comunicaciones para enviar el requerimiento de atención a las entidades de primera respuesta correspondientes, iii) facilitar la coordinación entre las mismas, lo cual permitirá capitalizar la experiencia acumulada en las tipologías de emergencias y urgencias atendidas por cada una de estas y manteniendo la gestión del despacho de la emergencia en los gestores que las atienden hoy (PNP, CGBVP y SAMU).

Ahora bien, es importante resaltar que este Decreto Legislativo surge en un contexto en que el Perú viene afrontando la pandemia por el brote de la COVID-19,



L. CUEVA

calificada así por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y por la que el Estado declaró el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y el Estado de Emergencia Nacional- ambas declaraciones dirigidas a dictar medidas de prevención y contención para la expansión del virus- además de implementar una serie de medidas enfocadas a viabilizar el desarrollo de actividades de forma remota en aras de salvaguardar la vida, la salud y seguridad de las personas. Dichas medidas han impactado de forma significativa en la vida de las personas y la economía, asimismo, no cabe duda que muchas industrias se han visto afectadas con variada intensidad, siendo una de ellas la industria de las telecomunicaciones.

Esta situación impacta en el crecimiento del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones y, consecuentemente, en la reducción de la brecha digital. Esto en la medida que, al percibir menos ingresos, las empresas concesionarias pueden verse obligadas a realizar menos inversiones para llevar más y mejores servicios a las personas.

De acuerdo a reportes de la CEPAL²¹ (2020) se sabe que *“La economía mundial vive una crisis sanitaria, humana y económica sin precedentes en el último siglo y que evoluciona continuamente. Ante la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), las economías se cierran y paralizan, y las sociedades entran en cuarentenas más o menos severas, medidas solo comparables a las de situaciones de guerra. Aunque no se sabe cuánto durará la crisis ni la forma que podría tener la recuperación, cuanto más rápida y contundente sea la respuesta, menores serán los efectos negativos. Algunos de los mecanismos tradicionales de mercado podrían no ser suficientes para enfrentarla debido a la interrupción de las actividades productivas y la consiguiente contracción de demanda.”*

Asimismo, la situación de emergencia nacional también ha evidenciado la falta de conectividad en muchas localidades a nivel nacional, lo cual impide el acceso a servicios públicos de telecomunicaciones y, por consiguiente, no han podido –por ejemplo- contactarse con el Ministerio de Salud para reportar casos de COVID-19 o acceder a recomendaciones de cuidado para afrontar la pandemia, acceder a plataformas web de tele educación gestionadas por el Ministerio de Educación, realizar actividades laborales de forma remota, entre otras, conforme a las circunstancias actuales lo requieren.

En ese sentido, a partir de lo señalado corresponde al Estado desde sus diversos sectores, tomar medidas de planificación que permitan coadyuvar a enfrentar situaciones complejas con una mejor capacidad de respuesta que permita garantizar el bienestar social. Así, teniendo en cuenta lo señalado por la CEPAL²² (2020) *“A medida en que la pandemia se propaga en la región, su caracterización como crisis sanitaria, económica y social es cada vez más evidente. La dimensión y la duración de sus efectos, si bien difíciles de cuantificar debido a la incertidumbre, comienzan a ser percibidas con claridad. Será la causa de la mayor crisis económica y social de la región en décadas, con efectos muy negativos en el empleo, el combate a la pobreza y la reducción de la desigualdad.”*, resulta importante hacer consideraciones de mediano plazo para entender los cambios estructurales en los diversos sectores y priorizar medidas de continuidad.

De esa forma, siendo la persona el recurso necesario para promover actividades económicas, resulta importante planificar y dotar de las medidas idóneas para garantizar su integridad como fin supremo de la sociedad, a fin de salvaguardar la



L. CUEVA

²¹ Ver URL: <https://crm.cepal.org/civCRM/mailling/view?reset=1&id=783>

²² Ver URL: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45602-informe-impacto-economico-america-latina-caribe-la-enfermedad-coronavirus-covid>

oportunidad de promover emprendimientos que impulsen la productividad nacional en un entorno seguro. De esta manera, el sector de telecomunicaciones podrá servir de soporte a incrementos en la competitividad y eficiencia de la economía peruana conforme lo señala los Lineamientos de Política de Apertura del mercado de Telecomunicaciones del Perú aprobado por Decreto Supremo N° 020-98-MTC.

5.2 Propuesta Normativa

a) Objeto (artículo 1)

Se ha establecido como objeto de la propuesta legislativa la de establecer el marco jurídico aplicable para la planificación, implementación, operación y mantenimiento de la Central Única de atención de emergencias, urgencias e información mediante un número único telefónico 911 – Central 911 a nivel nacional, a fin de coadyuvar en la atención de las emergencias y urgencias reportadas, por parte de las entidades de primera respuesta.

Además, con la propuesta legislativa se busca brindar un marco jurídico con rango de Ley a la planificación, implementación, operación y mantenimiento del número único telefónico denominado Central 911, a fin de coadyuvar en la atención inmediata de las emergencias y urgencias, que sean reportadas por cualquier ciudadano.

b) Finalidad (artículo 2)

Se ha establecido como finalidad de la Central Única de atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911 la de proporcionar asistencia inmediata a toda persona afectada en su integridad física o psicológica, en su libertad, en sus condiciones de seguridad o que vea afectada la integridad de sus bienes o patrimonio, o requiere la atención de una emergencia o urgencia médica, a través de las entidades de respuesta a las que se refiere la norma propuesta, garantizando la pertinencia cultural y lingüística en la atención requerida.

Al respecto, cabe indicar que se entiende como emergencia a aquel caso en que la falta de asistencia conduciría a la muerte de la persona en minutos; y, como urgencia, a la aparición fortuita (imprevista o inesperada) en cualquier lugar o actividad de un problema de causa diversa y gravedad variable que genera la conciencia de una necesidad inminente de atención por parte de la persona que lo sufre o de su familia (OMS, p. 18 y 20, citada por Villalibre Calderón, 2013)²³.

Esto quiere decir que, en el caso de una emergencia la aplicación de los primeros auxilios es de vital importancia mientras que, en el caso de una urgencia, no existe riesgo inminente de muerte, pero se requiere asistencia médica en un tiempo reducido según la condición para evitar complicaciones mayores.

El origen de las emergencias o urgencias puede surgir del padecimiento de enfermedades, la ocurrencia de accidentes de distinta índole, hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, actos contra la seguridad ciudadana, u otros actos que pongan en riesgo la vida, integridad y seguridad de las personas, así como de la propiedad y orden público. En tal sentido, según la naturaleza de la emergencia y urgencia reportada a la Central 911, la atención será



²³ Villalibre Calderón, C. (2013). Concepto de urgencia, emergencia y catástrofe y desastre: revisión histórica y bibliográfica. Trabajo de fin de master de análisis y gestión de emergencia y desastre. Facultad de Medicina, Universidad de Oviedo. Recuperado de: <http://digiubuo.uniovi.es/dspace/bitstream/10651/17739/3/TFM%20cristina.pdf>

brindada por la PNP, el CGBVP y/o el SAMU, según corresponda para la atención correspondiente.

c) Ámbito de aplicación del Central 911 (artículo 3)

La propuesta de Decreto Legislativo considera que sus disposiciones, así como las que se desarrollen en el reglamento y normas complementarias son de aplicación a las empresas operadoras de telecomunicaciones, titulares de una concesión de un servicio público de telecomunicaciones o a la empresa prestadora de servicios públicos de valor añadido que intervengan en su implementación y operación; y, desde el lado estatal, a las entidades de primera respuesta.

d) Creación de la Central Única de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 – Central 911 (artículo 4)

Se ha propuesto además una norma que formalice la creación de la Central Única de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911 dándole el carácter central única y encargándole la responsabilidad de la atención de las llamadas de EMERGENCIAS dirigidas al número de teléfono único Nueve, Uno, Uno (911), realizadas por cualquier persona que sienta afectada en su integridad física o psicológica, su libertad, sus condiciones de seguridad o que vea afectada la integridad de sus bienes o patrimonio, o requiera la atención de una emergencia o urgencia médica, a efectos de recibir asistencia y respuesta inmediata, coordinada y de calidad. Cabe indicar que esta central no constituye una unidad organizacional ni tiene el carácter de un sistema funcional como lo regula la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 31810

La Central 911 como se plantea en la propuesta legislativa busca además integrar en una misma plataforma a las instituciones de respuesta, a través de una central única de operaciones de emergencias y seguridad. Las entidades de primera respuesta consideran a la Policía Nacional del Perú, el Servicio de Atención Móvil de Urgencia – SAMU, (administrada por el Ministerio de Salud) y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, a cargo de las Centrales 105, 116 y 106, respectivamente (artículo 6). Dichas entidades se encuentran encargadas del despacho y de la atención de las emergencias y urgencias, articuladas por la Central 911 y se rigen por su normativa correspondiente.



L. CUEVA

Se ha considerado también que la Central 911 está constituido por un conjunto de mecanismos, procedimientos, protocolos, lineamientos y herramientas tecnológicas que permiten articular la recepción de llamadas y el despacho de las emergencias o urgencias a través de los servicios que proveen las entidades integrantes, de forma eficaz y eficiente. Estos protocolos deben ser aprobados en el proceso de implementación de modo tal, que rijan desde el inicio de las operaciones.

Se deriva a la norma reglamentaria la definición de los alcances de los conceptos de emergencias, urgencias y el tipo de información que atiende la Central 911.

Cabe indicar que, la Central 911, no constituye un sistema regulado por de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

e) Número único (artículo 5)

Además de establecer expresamente la idea de operación de la Central 911 a través de un número único telefónico 911, se ha considera que estas comunicaciones, deben darse en forma gratuita, para su atención de forma inmediata las 24 horas del día, todos los días del año y enrutadas directamente a las entidades de primera respuesta.

Se considera necesaria la atención de la Central 911 en idioma castellano o español, quechua, aimara e inglés, como mínimo, sin perjuicio de la atención en otros idiomas reconocidos en el Perú, con pertinencia cultural. En su implementación a nivel nacional, la central 911 debe tomar en consideración otros idiomas o lenguas oficiales de la región, garantizando el derecho de igualdad y no discriminación étnico racial.

f) Entidades de Primera Respuesta e Información (artículo 6)

Se establece que las entidades de primera respuesta son la Policía Nacional del Perú, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y el Sistema de Atención Móvil de Urgencias. Dichas instituciones tienen la responsabilidad de brindar la atención de las emergencias y urgencias, desde la recepción de llamadas del ciudadano, efectuadas a la Central 911 hasta su debida respuesta o atención.

g) Dependencia Operativa y Administrativa del Central 911 (artículo 7)

La Central 911 debe tener una dependencia administrativa y una cabeza visible. En tal sentido se ha considerado que la dependencia operativa y administrativa se encuentre bajo los alcances de la Policía Nacional del Perú, la misma que deberá designará un responsable, siendo que el mecanismo de designación del responsable y sus funciones, serán determinadas en el reglamento.

h) Participación del personal de las entidades de primera respuesta (artículo 8)

Cada entidad de primera respuesta debe designar el personal que participa de manera ininterrumpida en la central donde funciona la Central 911 y en los centros de control y comando de la Central 911 adicionales que se vayan implementando progresivamente en el territorio nacional, dotándolo de las facultades correspondientes para determinar la atención inmediata de la emergencia o urgencia con unidades móviles y personal necesario.

Será necesario además establecer en el reglamento requerimientos técnicos, de experiencia, formación y aptitudes para seleccionar el personal de manera que la Central 911 pueda cumplir con su finalidad.

Asimismo, se considera indispensable que el personal designado pueda atender las llamadas a la Central 911 con la debida pertinencia cultural y lingüística, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación étnico racial. Se debe tomar como prioridad que las personas conozcan elementos básicos de comunicación en los idiomas antes señalados y que, conozcan la diversidad cultural del país para que la atención sea debidamente canalizada. Bajo ninguna circunstancia, dado que la atención es para minimizar las consecuencias de los hechos de emergencia o urgencia, puede existir actos de discriminación, por ninguna causa.



Las entidades de primera respuesta deben la debida capacitación del personal designado, tanto en interculturalidad como en enfoque de género o interseccionalidad, sin perjuicio de ir incorporando diversos idiomas, nacionales de toda naturaleza, o extranjeros, para lo cual se autoriza la celebración de convenios con entidades de los otros sectores del Poder Ejecutivo.

i) Infraestructura para Central de Emergencias (artículo 9)

Se ha considerado indispensable que la Central 911 disponga de la infraestructura necesaria que le permita el cumplimiento de sus objetivos, operando en una edificación acondicionada como Central de Emergencias que cuente con los medios tecnológicos de comunicación, informáticos y de información, requeridos conforme a los protocolos y lineamientos aprobados para articular la recepción de llamadas y el despacho de las emergencias o urgencias. Esto se vincula al proyecto que ya viene ejecutando el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del PRONATEL.

Las características que deben cumplir los medios tecnológicos de comunicación, informáticos y de información deben ser establecidos en el reglamento. La determinación de las características será el resultado de las coordinaciones entre los representantes de las entidades de primera respuesta y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en función a los componentes considerados en el Proyecto de Inversión "Creación de un sistema de atención de emergencias, urgencias e información mediante un número único en Lima Metropolitana y Callao" (Código Único de Inversiones N° 2459243).

A efectos de concluir con el Proyecto de Inversión en curso, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe continuar encargándose de la planificación e implementación de la Central 911 en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, sin dejar de tomar en consideración los requerimientos técnicos y operativos que sean acordados con las entidades de primera respuesta que operarán en la Central de Emergencia, haciendo constar estos acuerdos en el contenido del reglamento y en los protocolos que serán aprobados, teniendo como base los componentes del citado proyecto de inversión

Una vez concluida la implementación, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe transferir al Ministerio del Interior la infraestructura y bienes de la Central 911 en lo que corresponde a Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao. A partir de su recepción, el Ministerio del Interior se encarga de la operación y mantenimiento de la Central 911, y garantiza su continuidad. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente exposición de motivos, desde 1949, con la entonces existente Guardia Civil del Perú, ya la Policía ha venido atendiendo los requerimientos de emergencias, contando además con una Central de Atención de llamadas de emergencia 105, cuyas cifras de atención también han sido recogidas en el presente documento. La mayoría de estas llamadas requieren de un pronto despacho por lo que la experiencia que ya ha desarrollado la Policía Nacional del Perú será más que importante. Además, considerando que la expansión de la Central a nivel nacional estará a cargo de la Policía Nacional del Perú, resulta indispensable la unidad de comando. Cabe indicar que, aun siendo una Institución autónoma, para efectos administrativos, la Policía Nacional del Perú se encuentra adscrita al Ministerio del Interior, debiendo entenderse con este último la transferencia de la infraestructura y bienes de la Central 911, para que pueda iniciar sus operaciones.



Finalmente, el Ministerio del Interior debe encargarse de la planificación, implementación, operación y mantenimiento de la Central 911 de forma gradual en otras ciudades del país.

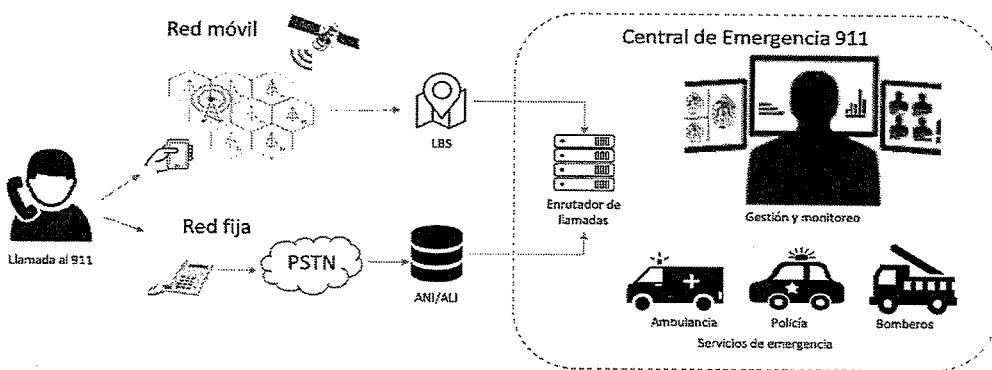
j) Gestión y atención de las Emergencias (artículo 10)

Se ha establecido un procedimiento general de recepción de llamada o alerta de inmediata derivación a la unidad especializada asignada a la Central 911 en razón de la naturaleza del hecho. La entidad de primera respuesta debe actuar con la mayor celeridad posible, para que cada emergencia o urgencia sea resuelta de manera adecuada y oportuna, o, brindar la información que sea requerida de manera eficiente.

La Central 911, además, para un adecuado funcionamiento, debe estar interconectado con sistemas de localización y/o geolocalización referenciada en tiempo real o con otras herramientas tecnológicas afines que permitan ubicar el origen de las llamadas de emergencia o urgencia.

Una vez iniciada la llamada y durante su realización, el sistema permite obtener la ubicación geográfica del dispositivo desde donde se realiza la llamada o del dispositivo involucrado en una situación de emergencia o urgencia, para lo cual se hace uso de soluciones técnicas avanzadas. En el caso de un teléfono fijo, la ubicación se determina a través de los servicios ANI/ALI, mientras que en caso de teléfono móvil se da a través del servicio LBS/LCS.

Gráfico N° 7
Diagrama de funcionamiento



Fuente: DGPRC-MTC

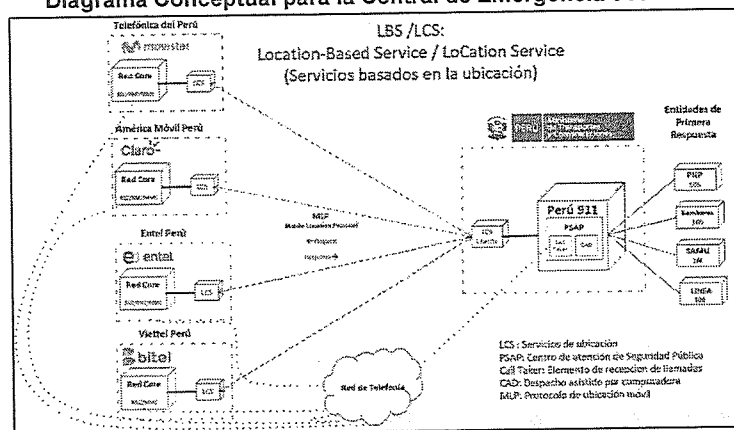


Los sistemas de localización de equipos móviles o LBS (Location Based System) emplean técnicas basadas en facilidades de la red móvil y/o equipos móviles de forma secuencial o simultánea, dependiendo de las facilidades tecnológicas implementadas y del grado de exactitud que se requiera. Cabe precisar que estos servicios también son conocidos como servicios de ubicación LCS (Location Services) por la estandarización del 3GPP. En síntesis, ambos términos (LBS y LCS) se refieren al mismo servicio.

Asimismo, los servicios LBS/LCS se implementan en las redes de los operadores de telecomunicaciones móviles y son empleados para la ubicación de los equipos de los usuarios móviles que reportan una emergencia siguiendo los requerimientos para las llamadas a una central de emergencia, o de personas que están en situación de emergencia. Para su funcionamiento es necesario que cada operador

de telefonía móvil tenga implementado en su red los servicios LBS/LCS, los cuales se deberán adecuar a la central de emergencia, de acuerdo al siguiente gráfico:

Gráfico N° 8
Diagrama Conceptual para la Central de Emergencia 911



Elaboración: Dirección de Estudios y Proyectos, PRONATEL

Por otro lado, los sistemas de localización de equipos fijos parten de la premisa que estos equipos tienen asociada una dirección fija que es registrada en los contratos de suscripción de cada abonado y confirmada con los datos de alta del servicio, proporcionada por los instaladores.

Pero, no solo las llamadas pueden ser consideradas como fuente de origen de la Central 911, sino que se puede considerar otras herramientas como sistemas de videovigilancia o sistemas de envío de alerta o alarma inmediata (como botones de pánico), de origen público o privado, entre otros.

En esa medida se dispone que, las cámaras de videovigilancia que utiliza la Policía Nacional del Perú, gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades públicas y privadas, de conformidad con las normas de la materia, el orden público y la seguridad ciudadana deben estar obligatoriamente interconectadas a la Central 911, **de manera progresiva y bajo responsabilidad del titular de la entidad y con cargo a su presupuesto.**

El desarrollo de lo anterior, se realizará a nivel de reglamento del presente decreto legislativo, tanto para Lima Metropolitana y para la provincia Constitucional del Callao así como para el resto de ciudades del país.

Asimismo, se contempla que el reglamento detalle las atenciones que, siendo su competencia, serán brindadas por las entidades de primera respuesta.

k) Obligaciones de los operadores de telecomunicaciones (artículo 11)

Las obligaciones contempladas en el artículo 11 del proyecto de Decreto Legislativo son de cumplimiento para los operadores de telecomunicaciones y están estrictamente orientadas a viabilizar la atención de las comunicaciones recibidas por la Central 911. Ahora bien, en la medida que, el término "operador" reúne tanto a los titulares de una concesión de servicios públicos de telecomunicaciones como a los prestadores de servicios públicos de valor añadido es importante la inclusión del término "según corresponda" en el numeral 11.1, para referir que dichas

obligaciones aplican exclusivamente a los titulares de concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones (telefonía fija y móvil).

Asimismo, atendiendo a que, el Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC establece como obligación de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones la habilitación de servicios de emergencia en sus respectivas redes, el presente Decreto Legislativo desarrolla otras obligaciones que permitan garantizar la implementación y operación de la Central 911 a efectos de dar atención a las comunicaciones recibidas por dicho sistema.

De esa forma, se dispone como obligación de los operadores frente a las entidades encargadas de la Central 911, según corresponda, en el marco de sus competencias, el brindar facilidades para planificar, implementar, operar y mantener la Central 911, lo cual implica que en cualquier etapa de la Central 911 deban: i) otorgar facilidades técnicas, operativas, ii) entregar y enviar información, iii) permitir el acceso a sus instalaciones, redes y/o sistemas, iv) entre otras que permitan cumplir con los objetivos de la Ley, a efectos de lograr el funcionamiento óptimo de la Central 911 con todas sus características e interconexiones adecuadas, de manera que se reciban las comunicaciones en el menor tiempo posible y se envíen los requerimientos de atención a las entidades de primera respuesta para las acciones correspondientes.

Así también, se ha establecido como obligación el implementar, adecuar y/o interconectar los sistemas de localización y/o geolocalización referenciada en tiempo real, e interconectarlos con la Central 911, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el MTC. Al respecto, los referidos sistemas de localización y/o geolocalización constituyen un componente importante al contribuir con la mejora de los tiempos de atención de las comunicaciones realizadas a la Central 911 y permitirá contar con información más precisa para su envío a las entidades de primera respuesta. Por ello se ha considerado necesario que los lineamientos contengan, entre otros aspectos, las especificaciones de precisión de la información, datos, y demás características que deberán cumplir los operadores de telecomunicaciones para la implementación (cuando no se disponga de ningún desarrollo), adecuaciones (cuando se disponga de algún desarrollo, sea en hardware o software) y/o interconexión necesarias para lograr la interconexión de sus sistemas de localización y geolocalización con la Central 911.



Asimismo, se ha dispuesto como obligación el asegurar que las comunicaciones generadas a través de las redes de los operadores, es decir, de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, se enruten de forma gratuita, segura y continua a la Central 911, a fin de garantizar la continuidad del servicio y atender en el menor tiempo posible las comunicaciones de la población, sobre todo teniendo en cuenta que se trata de situaciones en que la vida y salud se encuentra en riesgo.

De igual modo, a efectos de agilizar la atención de las comunicaciones por parte del personal de la Central 911, se han establecido como obligaciones:

- (i) Remitir simultáneamente a la Central 911, con cada comunicación, los datos de identificación del titular del servicio. El término simultáneamente se incluye porque el operador realiza el envío de la llamada y de los datos a la misma vez.
- (ii) Remitir en tiempo real y de manera continua, los datos de localización y/o geolocalización referenciada en tiempo real que permitan la ubicación o

posicionamiento más aproximado posible del dispositivo desde donde se realiza dicha comunicación.

Para dichos casos, la información debe ser enviada de acuerdo a los lineamientos aprobados para tales efectos. Para un mejor entendimiento de estas obligaciones a continuación se hará una explicación sobre los datos de identificación del titular y los datos de localización y/o geolocalización referenciada en tiempo real.

- Respecto a los datos de identificación del titular del servicio telefónico, cabe indicar que para efectos del presente Decreto Legislativo se entiende como tal a toda persona natural o jurídica que ha celebrado un contrato de prestación de servicios públicos de telefonía fija o móvil con alguna de las empresas operadoras de dichos servicios. Ahora bien, en el marco de la celebración de dichos contratos, las empresas operadoras obtienen los datos de identificación de estas personas, los cuales son almacenados en bases de datos. Según se traten de personas naturales o jurídicas, son datos de identificación -entre otros- los nombres y apellidos o razón social, y el Documento Nacional de Identidad o Registro Único de Contribuyente.
- En cuanto a los datos de localización y/o geolocalización referenciada en tiempo real, cabe indicar que estos son obtenidos a través de sistemas que permiten rastrear el paradero de un dispositivo mediante el uso de diversas soluciones técnicas, tales como el Sistema de Posicionamiento Global (GPS), las torres de telefonía celular, los puntos de acceso WiFi o la combinación de estos.

En cuanto a su funcionamiento, estos sistemas se activan cuando un usuario hace uso de los servicios de emergencia mediante una llamada telefónica y cuando en determinadas circunstancias los servicios de emergencia lo requieran en el marco de la atención de una llamada telefónica. Un ejemplo de este último supuesto sería un caso en que se requiera ubicar el dispositivo móvil de una persona en situación de emergencia que ha sido reportada por un tercero que se comunicó con los servicios de emergencia.

De otro lado, el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley establece que, para el caso de los operadores de telecomunicaciones que sean titulares de una concesión de un servicio público de telecomunicaciones las obligaciones derivadas de la Central 911 son asumidas de forma independiente a las establecidas en su respectivo contrato, respetando el marco normativo aplicable.

Al respecto, considerando la definición de servicio público de telecomunicaciones²⁴, así como lo establecido en el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones sobre el servicio telefónico fijo²⁵ y móvil²⁶, se precisa que las obligaciones dispuestas en la presente Ley son obligaciones distintas a la prestación del servicio de telefonía por lo que no se enmarcan dentro de las obligaciones establecidas en los contratos de



L. CUEVA

²⁴ Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones

Artículo 40.- Serán considerados servicios públicos de telecomunicaciones aquellos servicios declarados como tales en el reglamento de esta Ley, que estén a disposición del público en general y cuya utilización se efectúe a cambio del pago de una contraprestación. Su prestación será normada por la presente Ley y podrá ser reglamentada cuando por las características del servicio ello fuere necesario.

²⁵ Artículo 55.- Definición del servicio telefónico fijo

El servicio telefónico fijo llamado también servicio telefónico básico, es aquel que se presta a través de una red fija, no expuesta a movimiento o alteración, utilizando medios alámbricos, ópticos y/o radioeléctricos.

²⁶ Artículo 56.- Definición del servicio telefónico móvil

El servicio telefónico móvil es aquel que se presta a través del medio radioeléctrico en las bandas específicamente determinadas por el Ministerio, mediante terminales móviles que se pueden transportar de un lugar a otro dentro del área de servicio de la empresa operadora, la misma que se encuentra configurada en células.

concesión suscritos con el Estado, con lo cual su cumplimiento atenderá al marco normativo aplicable tales como, la presente Ley, su reglamento y demás normas de desarrollo referidas al 911, entre otras.

Se ha considerado importante también incluir en los alcances del Decreto Legislativo a los proveedores de servicio de telefonía fija mediante VoIP o ToIP que emplean numeración válida proporcionada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la modalidad nómada, dado que pueden ser origen también de las llamadas de emergencia o urgencia.

I) Protección de datos personales y secreto de las telecomunicaciones (artículo 12)

La Constitución Política del Perú consagra el derecho de toda persona al secreto y a la inviolabilidad de las telecomunicaciones, así como al derecho de protección de datos personales como derechos fundamentales.

En esa línea, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, dispone que toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y al secreto de las telecomunicaciones siendo el MTC el encargado de su protección. Complementariamente, el artículo 13 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que los operadores están obligados a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales, así como a adoptar las medidas y procedimientos razonables para garantizar la inviolabilidad y el secreto de las comunicaciones.

En ese sentido, el MTC -en el marco de sus competencias- a través de la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03 aprobó la “Norma que establece medidas destinadas a salvaguardar el derecho a la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones y la protección de los datos personales, y regula las acciones de supervisión y control a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones” (en adelante, RM 111-2009-MTC), la cual es aplicable a los operadores.

La referida norma define la protección de datos personales como la obligación de los operadores de adoptar las medidas necesarias, a fin de que la información personal que obtengan de sus abonados o usuarios en el curso de sus operaciones comerciales, no sean obtenidos por terceros, salvo excepciones. Asimismo, define al secreto de las telecomunicaciones como el derecho que tiene toda persona a que sus comunicaciones no sean vulneradas y que genera la obligación a cargo de los operadores de adoptar las medidas y procedimientos razonables para garantizar su inviolabilidad.

En esa línea, en lo no previsto en la normativa indicada, se aplica lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales (en adelante Ley de Datos Personales) y su Reglamento²⁷ los cuales tienen por objeto garantizar el derecho a la protección de los datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos personales de administración pública y de administración privada, regulando su adecuado tratamiento y cuyo órgano a cargo, es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales - ANPDP.



²⁷ Adicionalmente, mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

En este contexto, atendiendo a la tutela que tiene el Estado sobre los datos personales y secreto de las telecomunicaciones, así como los fines de establecidos en la presente Ley, el artículo 6 recoge lo referido a la protección de los datos personales y secreto de las telecomunicaciones, para lo cual, partiendo de la regulación de la ley de la materia se toma la definición de datos personales, entendida como toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados²⁸.

De esa manera, en el marco de la Central 911 los datos personales a utilizarse serían: datos de identificación del titular (comprendidos por el nombre, DNI, dirección, número telefónico fijo o móvil), datos de localización y/o de geolocalización referenciada en tiempo real, datos relacionados a la salud, los cuales en conjunto permiten la identificación de una determinada persona. Cabe precisar que, atendiendo al dinamismo de las telecomunicaciones y el criterio de escalabilidad con el que ha sido concebido el proyecto, se ha considerado la posibilidad de que pueda incluirse algún dato que permita cumplir con los fines de la presente Ley, y siempre en estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Datos Personales y su reglamento.

Por tanto, considerando el criterio de inmediatez con que debe ser atendida la comunicación recibida por la Central 911 para la elaboración del requerimiento de atención y enviarlo a las entidades de primera respuesta correspondientes se dispone que, el envío, visualización y tratamiento de los datos personales, tales como datos de identificación del titular, datos de localización y/o geolocalización referenciada en tiempo real, datos relacionados a la salud, no requieren del consentimiento de su titular en virtud del numeral 13.5 del artículo 13 y numeral 1 del artículo 14 de la Ley de Datos Personales^{29,30}, en el marco de la atención de las emergencias y urgencias reportadas a la Central 911. Esto quiere decir que, teniendo en cuenta que solo por ley se puede autorizar el uso de los datos personales sin consentimiento de su titular³¹, a través de la presente Ley se ha explicitado dicha habilitación e incluido las protecciones correspondientes para garantizar su tratamiento.

De esta forma, la llamada a la Central 911 si bien implica un consentimiento tácito de la persona que realiza la comunicación (llamante), ello no exime de responsabilidad de cumplir lo dispuesto por la Ley de Datos Personales y su reglamento. Por tanto, los intervinientes en todo el proceso de envío y visualización desde sus distintas funciones y niveles se encuentran obligados a cumplir lo dispuesto en la normativa aplicable, esta es la RM 111-2009-MTC a cargo del MTC,



²⁸ Artículo 2. Definiciones

4. Datos personales. Toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados.

²⁹ Artículo 13. Alcances sobre el tratamiento de datos personales

(...)

13.5 Los datos personales solo pueden ser objeto de tratamiento con consentimiento de su titular, salvo ley autoritativa al respecto. El consentimiento debe ser previo, informado, expreso e inequívoco.

(...)

³⁰ Artículo 14. Limitaciones al consentimiento para el tratamiento de datos personales

No se requiere el consentimiento del titular de datos personales, para los efectos de su tratamiento, en los siguientes casos:

1. Cuando los datos personales se recopilen o transfieran para el ejercicio de las funciones de las entidades públicas en el ámbito de sus competencias.

(...)

³¹ Artículo 13. Alcances sobre el tratamiento de datos personales

(...)

13.2 Las limitaciones al ejercicio del derecho fundamental a la protección de datos personales solo pueden ser establecidas por ley, respetando su contenido esencial y estar justificadas en razón del respeto de otros derechos fundamentales o bienes constitucionalmente protegidos.

y en todo lo demás no previsto, aplica la Ley de Datos Personales y su Reglamento, a cargo de la ANPDP.

La habilitación del consentimiento tácito es incluida en la Central 911, a fin de que la comunicación sea más fluida y permita la verificación de los datos enviados por el operador con la información que manifiesta el llamante de forma más rápida, para la elaboración del requerimiento de atención y su remisión a la entidad de primera respuesta para la atención correspondiente.

Cabe precisar, que esta disposición se considera debido a la diversa casuística en situaciones de emergencias y urgencias, en donde el llamante por la misma situación de emergencia en la que se encuentra, no puede dar información exacta de su ubicación o así también, cuando el llamante es un tercero que reporta una emergencia y urgencia, y no dispone de datos exactos de su ubicación, entre otros casos.

De acuerdo a lo señalado, se dispone que el MTC, el MININTER, el operador de telecomunicaciones, las entidades de primera respuesta se encuentran obligadas a adoptar las medidas técnicas, de seguridad, organizativas y legales, correspondientes para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y seguridad digital, así como el tratamiento, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales obtenidos en el marco de la atención de la comunicación a la Central 911, tanto para su tratamiento como para su transferencia lógica o electrónica, según corresponda, de conformidad con la legislación que regula la materia y el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Asimismo, si bien se dispone que, el acceso a la información en el marco del Sistema 911 no implica una vulneración a la seguridad o inviolabilidad al secreto de las telecomunicaciones y/o a la protección de los datos personales, se precisa que esta habilitación se circunscribe siempre que el referido acceso se realice en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo y su reglamento. Para tal efecto, las personas que acceden a dicha información se encuentran obligadas a guardar reserva del secreto de las telecomunicaciones y/o la protección de los datos personales de acuerdo a la normativa vigente aplicable y están prohibidas de utilizarla para fines distintos a los permitidos por el presente Decreto Legislativo y su reglamento, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según corresponda.

Adicionalmente, considerando que, la ANPDP es la autoridad competente a nivel nacional en materia de protección de datos personales se establece que el MTC (durante la implementación) y el MININTER y la Policía Nacional del Perú (desde el inicio de las operaciones), según corresponda, sigan las disposiciones establecidas por ella, en el ámbito de sus competencias conforme a la normativa de la materia; de esa manera se busca su acompañamiento y vigilancia en materia de datos personales para efectos de la presente Ley y su reglamento. Asimismo, atendiendo a las normas en materia de confianza y seguridad digital, se ha considerado la participación de la Presidencia de Consejo de Ministros, a fin de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos e información de la Central 911.

Complementariamente, se ha incluido la potestad fiscalizadora y sancionadora a cargo de la ANPDP en caso de incumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente Ley y su reglamento, de acuerdo a sus competencias, conforme a lo establecido en la Ley de Datos Personales y su reglamento.

Estando a lo expuesto, se advierte la importancia de la protección de datos personales, por lo que el presente artículo busca cautelar su cumplimiento contando



con la participación de la ANPDP, de acuerdo a sus competencias, a fin que la Central 911 pueda cumplir con lo dispuesto en la presente Ley, y cuyo desarrollo se incluirá en su respectivo reglamento.

Finalmente, se está estableciendo que la información sobre geolocalización o datos personales que sean puestos a disposición de la Central 911 no debe ser guardada o almacenada en bases de datos alternas ni por tiempos ilimitados a efectos de evitar un posible mal uso o el acceso indebido que pudiese atravesar las barreras de protección. El Reglamento del presente Decreto Legislativo debe establecer las condiciones de almacenamiento y protección, y el tiempo máximo que debe ser custodiada la información, así como los mecanismos que se emplearán para su eliminación.

m) Potestad fiscalizadora y sancionadora del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (artículo 13)

Atendiendo la importancia del funcionamiento de la Central 911 y de la operación conjunta de sus componentes resulta importante garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los operadores de telecomunicaciones, en particular del envío de la información de los sistemas de geolocalización. De esa manera, corresponde incluir en el presente Decreto Legislativo la potestad para fiscalizar y sancionar el incumplimiento de los deberes, obligaciones o prohibiciones derivados del Decreto Legislativo, proponiendo, además, como tipo de sanción a imponer las de amonestación escrita o multa.

La presente inclusión se enmarca en el Principio de Legalidad y tipicidad que rige la potestad fiscalizadora y sancionadora de todas las entidades de la Administración Pública. Por lo que el MTC, debe ejercer dicha potestad, en línea con el objeto y finalidad dispuesto en el presente Decreto Legislativo como norma autoritativa para la implementación, operación y mantenimiento de la Central 911 a nivel nacional.

Al efecto, MORÓN señala que se tiene como principio a la reserva de ley, y como excepción, que la propia ley pueda -por consideraciones de conveniencia administrativa o técnica jurídica- autorizar a la propia Administración Pública para que por vía de reglamento ejecutivo pueda realizar la tipificación de los ilícitos respectivos³². Asimismo, sobre esta excepción, señala que esta se justifica por exigencias de tipo práctico, tales como la complejidad técnica de algunas materias, la necesidad de atender al dinamismo de una actividad, la inconveniencia de que una norma con rango legal incluya casuística, etc.³³

Es en ese sentido, considerando que la implementación de la Central 911 supone una alta complejidad técnica, en la medida que se soportará en una plataforma tecnológica que estará interconectada en tiempo real con diversas centrales, sistemas y herramientas tecnológicas, se justifica que la presente Ley habilite al MTC para que pueda tipificar vía reglamentaria a fin de solventar las circunstancias que impidan lograr el cumplimiento de sus fines

Es así que, con esta habilitación se busca aplicar a la excepción precisada por MORON a efectos de asegurar el funcionamiento continuo de la Central 911 y su interconexión para que las empresas operadoras cumplan las obligaciones coadyuvando en la operación de la Central 911



L. CUEVA

³² MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 14ª Edición, Gaceta Jurídica: Lima, 2019, Tomo II, P. Pág. 420.

³³ MORÓN (2019), Ob. Cit. Pág. 425.

Asimismo, el decreto legislativo propuesto habilita para que a nivel reglamentario se desarrollen las medidas preventivas, cautelares y correctivas, así como los criterios para graduar las sanciones, las cuales son clasificadas en leves, graves y muy graves.

De otro lado se establece que los tipos de sanción a imponer son amonestación escrita y multa y, a su vez, se señala que las infracciones con multa son sancionadas de acuerdo a las escalas establecidas en la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL o la norma que la sustituya. De esa forma se habilita a que el MTC pueda aplicar como sanción para las infracciones tipificadas como leves una amonestación escrita o una multa, mientras que para las infracciones graves y muy graves únicamente aplicaría la sanción de multa.

Respecto de las sanciones, cabe resaltar que el Principio de Legalidad (numeral 1 del artículo 248 del TUO de la LPAG) establece que la previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, solo puede ser atribuida a las entidades a través de una norma con rango de Ley. En ese sentido, con esta disposición se da cumplimiento a lo establecido en la norma común.

Con relación a las infracciones con multa, cabe señalar que, efectivamente, su calificación como leve, grave y muy grave se ciñe a las escalas establecidas en el artículo 25 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en telecomunicaciones - OSIPTEL³⁴ conforme se cita a continuación:

Tabla N° 5
Escala de multas

Infracción	Multa mínima	Multa máxima
Leve	0.5 UIT	50 UIT
Grave	51 UIT	150 UIT
Muy grave	151 UIT	350 UIT

Fuente: Ley 27336

n) Implementación y Transferencia del Central 911 al MININTER (artículo 14)

La implementación debe ser regulada en el reglamento, considerando la participación de las entidades de primera respuesta y las condiciones para su transferencia al Ministerio del Interior. Se deja establecido que, una vez concluida la implementación, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe transferir al Ministerio del Interior la infraestructura y bienes de la Central 911 en lo que corresponde a Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao. A partir de su recepción, el Ministerio del Interior (a través de la Policía Nacional del Perú) se encarga de la operación y mantenimiento de la Central 911, y garantiza su continuidad, así como de la planificación, implementación, operación y mantenimiento de la Central 911 de forma gradual en otras ciudades del país.



³⁴ A través de su Única Disposición Derogatoria se deroga los montos y graduaciones de multas establecidas en el Decreto Supremo N° 13-93-TCC, Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, así como todas las disposiciones que se opongan a la referida Ley.

o) Financiamiento (artículo 15)

Teniendo en cuenta que el MTC se encuentra a cargo de la planificación e implementación de la Central 911 en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, el Decreto Legislativo prevé que dichas etapas no demandan recursos adicionales del Tesoro Público, con lo cual el MTC debe ejecutarlas con cargo a su presupuesto institucional.

Cabe indicar que una vez implementado la Central 911 en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, el MININTER financia la operación y mantenimiento, así como la planificación, implementación, operación y mantenimiento de la Central 911 a en el resto del país, a nivel nacional, con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Ello, a fin de asegurar la sostenibilidad económica y financiera de la Central 911.

Sin perjuicio de lo indicado, resulta importante indicar que actualmente, el PRONATEL, por encargo del MTC, ha formulado el proyecto “Creación de un sistema de atención de emergencias, urgencias e información mediante un número único en Lima Metropolitana y Callao” (Código Único de Inversiones N° 2459243), el cual, de acuerdo a la Consulta de Inversiones del Invierte.pe, se encuentra en situación “viable” desde el 29 de octubre de 2019. Asimismo, según información publicada en dicho aplicativo, el referido proyecto tiene un costo total de inversión ascendente a S/ 184 726 383, 53 (US\$ 47 487 504,00), y tiene un horizonte de ejecución que comprende desde el año 2020 al año 2025.

Cabe indicar que, del costo total de inversión, aproximadamente S/ 41 464 200,00 (US\$ 11 163 504,00) serán financiados por el MTC, es decir, con cargo a la contrapartida local. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 160-2020-EF³⁵ se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF hasta por la suma de US\$ 36 324 000,00 (Treinta y seis millones trescientos veinticuatro mil y 00/100 dólares americanos), destinada a financiar parcialmente el proyecto “Creación de un Sistema de Atención de Emergencias, Urgencias e Información mediante un número único 911 en Lima Metropolitana y Callao”.

Asimismo, resulta importante indicar que se viene efectuando de manera oportuna la programación de desembolsos correspondientes al presente año. El 30 de junio de 2021, el Banco Mundial ha efectuado el primer desembolso y, se vienen realizando las acciones para la incorporación y monetización de dichos recursos³⁶.

De esta manera, el MTC viene planificando su disponibilidad presupuestal para el financiamiento de la contrapartida local del proyecto de inversión, para el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de lo dispuesto en la presente Ley.

En lo que corresponde a los sistemas de localización y/o geolocalización referenciada en tiempo real se dispone que, los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones realizan la adecuación y/o interconexión de los sistemas de localización y/o geolocalización referenciada en tiempo real con la Central 911, así como su operación y mantenimiento para garantizar los datos de localización y geolocalización que permita obtener la ubicación más aproximada posible del dispositivo o dispositivos relacionados con la emergencia, de tal forma



L. CUEVA

³⁵ Publicado en el 27 de junio de 2020.

³⁶ La información está basada en documentos remitidos por el PRONATEL, mediante Informe N°124-2021-MTC/24.09.01

que se cumpla con el objetivo de la Central 911, que es la atención de emergencias y urgencias reportadas por las entidades de primera respuesta.

Al respecto, resulta importante tener en cuenta que, el párrafo 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1182, Decreto Legislativo, que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, dispone de manera específica en lo referido al procedimiento, que: "4.3. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas y privadas relacionadas con estos servicios, están obligados a brindar los datos de localización, geolocalización o rastreo de manera inmediata y oportuna, dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de solicitada la información por la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, cuya atención del requerimiento será las veinticuatro (24) horas del día de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, bajo apercibimiento de ser pasible de las responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal, en caso de incumplimiento".

En ese sentido, conforme al citado dispositivo, ya se encuentra prevista la obligación de las empresas operadoras de telecomunicaciones de contar con el sistema de geolocalización implementado para los casos de flagrancia. Atendiendo a ello y, considerando que por sus características la Central 911 demanda que los sistemas de geolocalización se encuentren referenciados en tiempo real para su adecuado funcionamiento, resulta necesario que dichos sistemas se interconecten con la Central 911, para contar con la información más aproximada posible y en tiempo real de las comunicaciones de emergencias y urgencias, para su adecuada atención.

En atención a lo mencionado se considera que la inversión a realizar por parte de las empresas operadoras de telecomunicaciones se dirigirá puntualmente a la interconexión y/o adecuación de sus sistemas con el 911, a partir de la obligación ya prevista en el Decreto Legislativo 1182 antes mencionado.

De otro lado, se precisa que la implementación progresiva de las herramientas tecnológicas que puedan alimentar el Sistema del 911, se realizará con el presupuesto institucional de las entidades involucradas, es decir el 105, Bomberos (mediante la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que es la encargada de proporcionar, conforme al presupuesto institucional, los bienes y servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones), SAMU, la Línea 100 u otras entidades, que podrán seguir invirtiendo en herramientas tecnológicas para atender sus emergencias y urgencias, pudiéndose interconectar con la Central 911 que tendrá el soporte tecnológico para su interoperabilidad.



p) Disposiciones Complementarias Finales

La Primera Disposición Complementaria Final establece que el Poder Ejecutivo, con decreto supremo refrendado por las/los titulares del MININTER y del MTC aprueba el reglamento del presente Decreto Legislativo. El reglamento deberá recoger además del desarrollo de las disposiciones establecidas, las adecuaciones normativas necesarias para no generar una antinomia jurídica, en particular con el Reglamento del DL 1277. El plazo dispuesto es no mayor a ciento veinte (120) días hábiles para su aprobación, contado a partir de su publicación, considerando el alto nivel técnico de las disposiciones que estarán contenidas en dicho reglamento, así como la necesidad de coordinación con diversas unidades orgánicas y entidades para su elaboración.

Por su parte, en atención a la importancia del funcionamiento de la Central 911, la Segunda Disposición Complementaria Final establece la colaboración de las entidades de primera respuesta sobre las centrales que administran, para brindar las facilidades y colaboración necesarias para la planificación, implementación, operación y mantenimiento de la Central 911. Estas facilidades podrán ser técnicas, operativas, entre otras que permitan cumplir con el objetivo de la Central 911.

En el marco de lo previsto en el presente Decreto Legislativo, se ha dispuesto que las facilidades y colaboración indicadas se brinden al MTC para la planificación e implementación de la Central 911 en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao; y, al MININTER para su operación y mantenimiento. Asimismo, para el resto del país las entidades de primera respuesta brindarán al MININTER las facilidades y colaboración necesarias para la planificación, implementación, operación y mantenimiento de la Central 911.

Lo anterior en la medida que, la Central 911 es un diseño escalable y que la colaboración subsiste a lo largo de la operación de la Central 911, de tal forma que se permita su interconexión no solo con las plataformas y/o herramientas tecnológicas existentes a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, sino también con aquellas que puedan ser implementadas posteriormente. Esto permitirá contar con un sistema actualizado que redundará en una actuación adecuada e inmediata en beneficio de la sociedad en su conjunto.

De esta manera, la colaboración de las entidades de primera respuesta se materializaría -entre otras- a través de las siguientes acciones: i) otorgando accesos o permisos; y/o, ii) realizando adecuaciones que permitan la interconexión de sus sistemas y/o bases de datos con los componentes de la Central 911, a fin de facilitar su implementación u operación. En esa línea, una vez implementada la Central 911, este podría acceder a plataformas, sistemas de videovigilancia, sistemas de envío de alerta inmediata (botones de pánico), bases de datos, entre otros, que permitan agilizar su operación.

En ese sentido, resulta más que evidente que la realización de estas acciones únicamente será posible si las entidades competentes de la Administración Pública participan activamente con el MTC y el MININTER, por lo que la incorporación de esta disposición no solo es justificada, sino también necesaria.

La Segunda Disposición Complementaria Final señala que el MININTER, a través de la Central 911, consume los servicios de información publicados por las entidades de la Administración Pública en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad (PIDE), siempre que resulte necesario para la atención de las comunicaciones recibidas a través de la Central 911.

Por tal motivo, se ha incluido también en la Segunda Disposición Complementaria Final que las entidades de la Administración Pública publiquen servicios de información necesarios para la operación de la Central 911 en la PIDE, de conformidad con la normativa especial sobre la materia.

Cabe precisar además, que el MININTER coordinará con la Presidencia del Consejo de Ministros, el consumo, la publicación y mecanismos de acceso a los referidos servicios de información conforme al marco legal vigente en materia de interoperabilidad, gobierno y transformación digital. Efectivamente, de acuerdo al Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, la PIDE ha sido creada como una infraestructura tecnológica que permite la implementación de servicios públicos por



medios electrónicos y el intercambio electrónico de datos, entre entidades del Estado a través de internet, telefonía móvil y otros medios tecnológicos disponibles.

La disposición precitada concuerda con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2020-PCM, Decreto Supremo que amplía los servicios de información en el marco del Decreto Legislativo N° 1427 y del Plan Nacional de Competitividad y Productividad mediante la cual establece que la Central 911 una vez que esté en operación consumirá los “servicios de información” en la PIDE que le permita acceder a información de las diversas bases de datos de los sectores que tienen servicios ya incluidos o a ser incorporados, a fin de cumplir con los objetivos de la Central Única de atención de emergencias. En esa medida la Presidencia de Consejo de Ministros se encarga de, en el marco de su competencia, realizar las acciones para asegurar que la PIDE soporte los datos de archivos multimedia o similares.

La Tercera Disposición Complementaria Final contempla la participación de la Línea 100 en la Central 911, en la medida que forma parte del proyecto “Creación de un sistema de atención de emergencias, urgencias e información mediante un número único en Lima Metropolitana y Callao”, impulsado por el PRONATEL; y, de esa forma se ha dispuesto que, la Central 911 pueda recibir las comunicaciones dirigidas a la Línea 100 a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, derivando las comunicaciones a su central para que de acuerdo a sus competencias brinde la atención que corresponda.

Como sabemos, la Línea 100 brinda un servicio de atención, protección, orientación y reeducación a cargo del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA), el cual es definido en los siguientes términos³⁷:

*“f) **Línea 100:** un servicio gratuito de 24 horas, especializado en brindar información, orientación, consejería y soporte emocional a las personas afectadas o involucradas en hechos de violencia sexual y a quienes conozcan sobre algún caso de maltrato en su entorno mediante atención telefónica a nivel nacional.*

La Línea 100 cuenta con un equipo multidisciplinario de profesionales especializadas en atender temas de violencia que, posteriormente serán derivados a los Centros de Emergencia Mujer (CEM), u otras Instituciones que atienden la problemática, realiza las siguientes acciones:

- *Derivación de casos de violencia.*
- *Contención emocional.*
- *Atención de llamadas de retorno.*
- *Coordinación telefónica de urgencia”.*

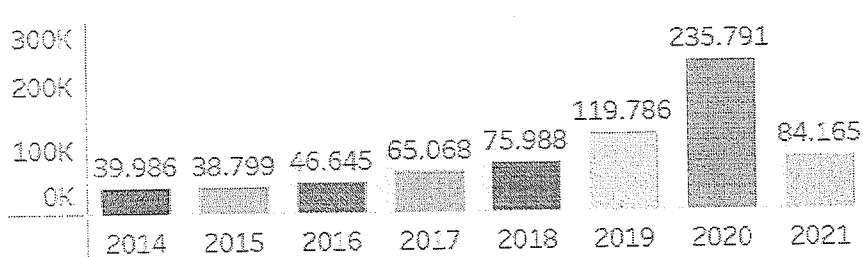
De esa manera, la participación de la Línea 100 en la Central 911, se realiza en el contexto actual donde se tiene gran cantidad de atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar reportados a la Línea 100 resultando importante coadyuvar en las medidas de contención por parte del MIMP, a fin de proteger la integridad física y psíquica de las personas. La Tabla siguiente muestra la representación de las atenciones de los últimos cuatro años que han



³⁷ Artículo 64 del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA), aprobado por Resolución Ministerial N° 093-2020-MIMP.

realizado, las cuales han ido en incremento hasta el año 2020, año en que se presentó la pandemia.

Tabla N° 6
Histórico de consultas telefónicas atendidos por la Línea 100³⁸



Fuente: MIMP

En esa medida, si bien la Línea 100 participará en la Central 911, se precisa que esta tiene un tratamiento diferenciado. Esto quiere decir que, si bien la Línea 100 ha sido considerada dentro de la Central 911 no precisamente es calificada como una entidad de primera respuesta, en tanto su protocolo de atención es de naturaleza distinta al de las Centrales de Emergencia de la PNP, del SAMU y del CGBVP donde prima el criterio de inmediatez de la comunicación reportada. De esa forma, si bien la Línea 100 seguirá recibiendo llamadas de la población a través del número 100, la Central 911 también podría recibir llamadas dirigidas a la Línea 100, ante lo cual se procederá a derivar dichas comunicaciones a la plataforma de la Línea 100, de acuerdo a los protocolos que se aprueben, en concordancia con los protocolos establecidos por el MIMPV para tal efecto. La Línea 100, debe coexistir con la Central 911, más aún tomando en consideración su existencia y aplicación a nivel nacional.

Por ello, se ha dispuesto que la Línea 100, manteniendo su autonomía e identidad, en lo que le resulte aplicable, cumpla con las disposiciones de la norma propuesta y su reglamento, conforme a su finalidad y funciones que realiza. Así, por ejemplo, se debe tener en cuenta la protección de los datos personales y la colaboración para interconectar su plataforma con la Central 911.

De otro lado, considerando la eventual participación de otras entidades en la Central 911, la Cuarta Disposición Complementaria Final habilita al MININTER a permitir la participación de otras entidades de emergencias y/o urgencias en la Central 911 de conformidad a lo establecido en el marco que lo regula.

Así también, se establece como Quinta Disposición Complementaria Final que, el MININTER apruebe, la normativa complementaria, necesaria para la, operación y mantenimiento de la Central 911 en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao en el marco de los protocolos de atención y modelo de operación desarrollados en la etapa de implementación de la Central 911, así como para su implementación y operación a nivel nacional, según corresponda.

La Sexta Disposición Complementaria Final prevé que el Reglamento de la presente Ley establece la información referida a la Central 911 que el MININTER publicará en la Plataforma Nacional de Datos Abiertos.



L. CUEVA

³⁸ <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-violencia.php>

Cabe indicar que el MININTER prestará particular atención a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, a fin de no publicar información que revele datos personales o de ubicación específica, como son las coordenadas geográficas o dirección desde donde se reportó la emergencia o urgencia.

En la Séptima Disposición Complementaria Final se ha dejado abierta la facultad del Ministerio del Interior para dictar las normas reglamentarias que sean requeridas para integrar el Centro de Comando, Control, Cómputo y Comunicaciones (C4) de la Policía Nacional del Perú (PNP) y la necesidad de diseñar el proyecto de *Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones* y Contacto Ciudadano (C5) de la Policía Nacional del Perú con la finalidad encontrarse interconectado con la Central 911 desde su instalación.

En una Octava Disposición Complementaria Final se deja establecido la adecuación de la normativa de organización y funciones de las entidades de primera respuesta, en caso sea necesario.

Finalmente, en la Novena Disposición Complementaria Final se está estableciendo una norma de enlace entre la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1277 que se propone derogar con la que sería materia de aprobación en la presente propuesta, a efectos de darle vigencia de la operación de endeudamiento externo aprobada por Decreto Supremo N° 160-2020-EF, permitiendo que los actos jurídicos, contratos, inversiones u otras acciones ejecutadas en mérito a la operación de endeudamiento acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Creación de un Sistema de Atención de Emergencias, Urgencias e Información mediante un número único 911 en Lima Metropolitana y Callao", mantengan plena vigencia y se entienden comprendidos en los alcances del Decreto Legislativo propuesto.

q) Disposiciones Complementarias Transitorias

La Única Disposición Complementaria Transitoria prevé que a la fecha de publicación del proyecto de Decreto Legislativo, los números telefónicos de marcación rápida de las Centrales de Emergencia administradas por las entidades de primera respuesta, continúen brindando el respectivo servicio en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, de forma segura y oportuna, hasta el inicio de las operaciones de la Central 911, debiendo ejecutarse previamente un período de difusión y sensibilización respecto al uso del número único de la Central 911.

Cabe indicar que, durante el periodo antes referido, los operadores de telecomunicaciones deben asegurar el enrutamiento de las llamadas de las mencionadas centrales hacia la Central 911.

De esta forma se busca asegurar la continuidad del servicio que vienen ofreciendo actualmente las entidades de primera respuesta, de forma segura y con disponibilidad suficiente; ello, mientras se implemente la Central 911 a nivel nacional y dado que el encargo se va a realizar de forma gradual, con la finalidad de no dejar desatendida a la población en los lugares donde todavía no se cuente con la Central 911.



En efecto, la entrada en vigencia del Decreto Legislativo no significa la desactivación automática de los números cortos a las centrales de emergencias. Así, estos sistemas seguirán operando con sus números cortos hasta la implementación y puesta en funcionamiento de la Central 911, a nivel nacional, momento en el cual se logrará una integración total con las referidas centrales a través del número único 911. Inclusive, se ha previsto que cuando la Central 911 empiece a funcionar en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, estos números coexistirán por un tiempo prudencial que permita a la población identificar al número 911 como único número de emergencia y urgencia; situación que se replicaría en otras regiones, conforme se ponga en funcionamiento la Central 911 a nivel nacional. Es importante precisar que para el caso de la Línea 100, no se desactivará su número corto asignado.

r) Disposiciones Complementarias Modificadorias

La Primera Disposición Complementaria Modificatoria se incorpora una modificación del artículo 43 de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada por Decreto Legislativo N° 1267, a efectos de incorporar la Central 911 como parte de las tecnologías a cargo de la citada institución.

En la Segunda Disposición Complementaria modificatoria se establece una vinculación de la Central 911 con el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia.

s) Disposición Complementaria Derogatoria

Conforme a lo descrito, respecto a la gradualidad dispuesta en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1277, la Central 911, en un primer momento, será implementado en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao y, posteriormente, en el resto del país. En esa línea, el PRONATEL, por encargo del MTC, ha formulado el proyecto "Creación de un sistema de atención de emergencias, urgencias e información mediante un número único en Lima Metropolitana y Callao".

Teniendo en cuenta que el MTC se encargará de la planificación e implementación de la Central 911 en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, el MININTER se encargará de su operación y mantenimiento en dicho ámbito, además de la planificación, implementación, operación y mantenimiento en el resto del país, a nivel nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley.

En ese sentido, a través de la Única Disposición Complementaria Derogatoria se dispone la derogación de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1277, en la medida que la presente Ley establece las entidades a cargo de la ejecución de la planificación, implementación, operación y mantenimiento de la Central 911.

Además, el presente Decreto Legislativo dispone los alcances sobre el apoyo de las entidades para hacer viable dichas actividades y con ello la Central 911.



5.3 Sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta

a) Necesidad

Como se ha señalado líneas antes, las centrales de emergencia permiten brindar atención médica a las personas que atraviesan por una emergencia o urgencia en el lugar donde se encuentran o en un centro de salud, según la gravedad de su condición. De igual modo, ante la ocurrencia de incendios, accidentes de tránsito, derrame de sustancias peligrosas, etc., las referidas centrales permiten brindar socorro al contar con la presencia de personal capacitado, en el lugar de los hechos, como es el caso de los bomberos, personal de salud o la policía nacional, para la atención de estos eventos, en aras de salvaguardar la vida, seguridad e integridad de las personas.

El MTC dentro de su Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) del sector Transportes y Comunicaciones para el periodo 2018-2026³⁹ ha considerado como uno de los principales ejes de política en el sector Transportes y Comunicaciones: *"impulsar el desarrollo digital y disponibilidad para toda la población"*, facilitando el acceso de las personas usuarias a los servicios de Comunicaciones, promoviendo la inclusión social, la integración, la movilidad y la conectividad de la población.

Para tal efecto, en virtud del encargo recibido por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1277, el MTC viene dirigiendo sus esfuerzos a impulsar el proyecto de inversión que viabilice la implementación de la Central 911 en beneficio de toda la población, en tanto en la actualidad existe un gran desconocimiento de la población sobre los números para reportar emergencias, precisamente por la gran cantidad de números disponibles para la atención de emergencias y urgencias, lo cual genera confusión a la población al momento de realizar una comunicación a las entidades de primera respuesta (para efectos de la presente Ley son aquellas entidades encargadas de la atención inmediata de situaciones de emergencias y urgencias que tengan como origen el padecimiento de enfermedades, accidentes, violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, actos contra la seguridad ciudadana u otros actos que pongan en riesgo la vida, integridad y seguridad de las personas, así como de la propiedad y orden público) o se generan varios reportes de una emergencia y urgencia.

Sin embargo, para que la Central 911 pueda implementarse a plenitud y posteriormente cumplir con los objetivos y finalidad de su operación, requiere contar con un marco legal propio, el mismo que es propuesto a través del proyecto de Decreto Legislativo que acompaña a este instrumento.



b) Viabilidad

Al respecto, la Constitución Política del Perú consagra, como derechos fundamentales de las personas, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado, así como el derecho de toda persona a la vida, su integridad moral, psíquica y

³⁹Ver URL:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2994244/Plan%20Estrat%C3%A9gico%20Sectorial%20Multianual%202018%20-%202026.pdf>

a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, establece que el Estado tiene el deber constitucional de defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Por ende, debe tenerse en cuenta que, frente al marcado y creciente índice delincencial y de inseguridad ciudadana en todo el territorio nacional, el Estado debe cautelar la seguridad y la defensa de los derechos fundamentales de las personas. Por lo tanto, la propuesta normativa busca reforzar y coadyuvar el cumplimiento del deber constitucional del Estado, condiciones que, frente a la coyuntura delincencial actual, conllevan a su viabilidad.

c) Oportunidad de la propuesta

Tal como se ha indicado, la propuesta se enmarca en una coyuntura que, con el paso del tiempo ha motivado que la inseguridad ciudadana se incremente en todo el territorio nacional, incrementándose los índices delincuenciales y de inseguridad. En atención a ello, así como la oportunidad que genera el Proyecto de Inversión que viene ejecutando el MTC, resulta necesario y oportuno, establecer el marco jurídico aplicable para la planificación, implementación, operación y mantenimiento de la Central Única de atención de emergencias, urgencias e información mediante un número único telefónico 911 – Central 911 a nivel nacional, a fin de coadyuvar en la atención de las emergencias y urgencias reportadas, por parte de las entidades de primera respuesta.

VI. EXCLUSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE – AIR EX ANTE

La presente propuesta normativa propone establecer el marco jurídico aplicable para la planificación, implementación, operación y mantenimiento de la Central Única de atención de emergencias, urgencias e información mediante un número único telefónico 911 – Central 911 a nivel nacional, a fin de coadyuvar en la atención de las emergencias y urgencias reportadas, por parte de las entidades de primera respuesta.



En el marco de los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, para este proyecto normativo aplica el supuesto de excepción del análisis de calidad regulatorio, puesto que por acuerdo de la CMCR de fecha 15 de noviembre de 2023, se acredita que el proyecto normativo se encontraba en trámite para su aprobación antes del inicio de la aplicación obligatoria del AIR Ex Ante, por lo que, no es obligatorio que se elabore expediente AIR Ex Ante para este proyecto normativo.

Por último, el presente Decreto legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), por lo cual no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación.

VII. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

El presente Decreto Legislativo dispone la creación de la Central 911 a fin de contar con un único número: 911, para la atención de emergencias y urgencias, permitiendo atender las necesidades de la población y del Estado.

Los costos en los que se podría incurrir con la implementación del presente Decreto Legislativo, para el funcionamiento de la Central 911, son los que se detallan a continuación:

La planificación e implementación de la Central 911 para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, estará a cargo de MTC y dichas actividades se realizarán con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Ello, a fin de asegurar la sostenibilidad económica y financiera de la Central 911.

En cuanto a la implementación de la Central 911 en Lima Metropolitana y la provincia Constitucional del Callao, cabe indicar que el PRONATEL ha formulado el proyecto "Creación de un sistema de atención de emergencias, urgencias e información mediante un número único en Lima Metropolitana y Callao" (Código Único de Inversiones N° 2459243)⁴⁰, el cual se encuentra en situación "viable" desde el 29 de octubre de 2019 y tiene un costo total de inversión ascendente a S/ 184,726,383.53 (US\$ 47, 487,504.00) y un horizonte de ejecución que comprende desde el año 2020 al año 2025. A partir del año 2025 o 2026, conforme a los avances del proyecto, se irá proyectando los recursos requeridos y la fuente de su asignación.

Del costo total de inversión, aproximadamente S/ 41 464 200,00 (US\$ 11 163 504,00) serán financiados por el MTC, con cargo a la contrapartida local. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 160-2020-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF hasta por la suma de US\$ 36 324 000,00 (Treinta y seis millones trescientos veinticuatro mil y 00/100 dólares americanos), destinada a financiar parcialmente el proyecto "Creación de un Sistema de Atención de Emergencias, Urgencias e Información mediante un número único 911 en Lima Metropolitana y Callao".

Asimismo, los costos de operación y mantenimiento del proyecto de inversión de implementación de la Central 911 en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, estarán a cargo del MININTER con cargo a su presupuesto institucional. La estimación de los costos de operación y mantenimiento, tomados como referencia de los datos proyectados para el proyecto "Creación de un sistema de atención de emergencias, urgencias e información mediante un número único en Lima Metropolitana y Callao", es la que se muestra a continuación:



Período Operación	Año	Costos de Operación	Costos de Mantenimiento	Costos de Operación y Mantenimiento
1	2024	S/ 30.034.295,98	S/ 1.110.972,54	S/ 31.145.268,52
2	2025	S/ 30.035.639,58	S/ 1.110.972,54	S/ 31.146.612,12
3	2026	S/ 30.037.667,26	S/ 1.133.784,00	S/ 31.171.451,26
4	2027	S/ 29.560.645,03	S/ 1.155.493,63	S/ 30.716.138,66
5	2028	S/ 29.136.041,40	S/ 1.178.545,47	S/ 30.314.586,87
6	2029	S/ 28.901.382,60	S/ 1.202.119,44	S/ 30.103.502,04
7	2030	S/ 28.617.921,70	S/ 1.216.014,59	S/ 29.833.936,29
8	2031	S/ 28.742.016,28	S/ 1.240.351,36	S/ 29.982.367,64
9	2032	S/ 28.820.939,22	S/ 1.255.141,95	S/ 30.076.081,17
10	2033	S/ 28.935.405,44	S/ 1.260.441,51	S/ 30.195.846,95

Fuente: Invierte.pe/Código Único de Inversiones N° 2459243

De otro lado, resulta pertinente indicar que el MININTER asumirá los costos de la planificación, implementación, operación y mantenimiento del Central 911 en el resto del país, de forma gradual. Para ello irá adecuando su presupuesto institucional, reorientando recursos conforme a la programación que oportunamente será aprobado.

Por otro lado, tomando como referencia el Proyecto de Inversión Pública formulado por el PRONATEL, por encargo del MTC, que permitirá poner en funcionamiento la Central 911 -en principio- en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, se tiene que dicha implementación involucra una serie de componentes, alguno de los cuales se indican a continuación:

Tabla N° 8
Componentes de la Central 911

Componentes de la Central 911	Características
Estructura Física	Será la infraestructura donde se ubique la central de emergencia y el personal necesario para el funcionamiento del sistema. La cual implicará una construcción de un edificio.
Central de Atención y Plataforma Integral	Implementación de una plataforma integral de <i>hardware</i> y <i>software</i> para la gestión y atención de emergencias y urgencias. Recibe, registra, tipifica, deriva y realiza la trazabilidad de las llamadas que se derivan a las centrales de las entidades de primera respuesta.
Protocolo de Atención en la Central 911	Diseño del manual de procedimientos y aprobación de la normativa necesarias para la atención de las llamadas en la Central 911 y su derivación a las entidades de primera respuesta para la atención de emergencias y urgencias.
Sistema de Localización y/o Geolocalización Referenciada	Implementación de un sistema de localización y/o geolocalización para la identificación de la ubicación física en tiempo real de los dispositivos involucrados en la emergencia o urgencia reportada.
Interconexión con videovigilancia y Monitoreo ciudadano	Se interconectarán los sistemas de videovigilancia existentes como por ejemplo el de la Policía Nacional del Perú a la Central 911 para comunicar la ocurrencia de eventos de forma más precisa.

Fuente: PRONATEL-MTC
Elaboración: DGPRC – MTC

La implementación del proyecto implica: la formulación del proyecto, la ejecución del mismo a través de la elaboración del expediente técnico, la construcción civil (edificio), instalación de hardware y software con sus respectivas actas de prueba y aceptación, así como el desarrollo de protocolos de atención de la Central 911 e instalación del mismo, pruebas de integración con las entidades de primera respuesta y la Línea 100, migración de los sistemas de cada entidad de primera respuesta y la Línea 100 hacia la Central 911 (marcha blanca), capacitación en estos, sensibilización para el lanzamiento del servicio, gestión del proyecto y supervisión; todo lo cual será financiado por el MTC a través de recursos propios y endeudamiento externo, para el cumplimiento de la implementación de la Central 911 en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao.



L. CUEVA

Los operadores de telecomunicaciones deberán garantizar la implementación del sistema de localización y/o geolocalización referenciada en tiempo real y su interconexión con la Central 911, lo que debe ejecutarse en la implementación a través de adquisición de equipamiento (*software* y *hardware*) según corresponda y conforme a los lineamientos respectivos donde entre otros aspectos, se establecerá los criterios técnicos y operativos para la interconexión y el envío de la información.

En el caso de nuevos operadores, estos tienen la opción de ingresar al mercado a través de dos distintas alternativas: mediante la adquisición de una operadora ya existente, en cuyo caso no tendría un costo adicional a considerar; o, mediante la creación de una nueva operadora, en cuyo caso, al momento de evaluar su ingreso al mercado y como una actuación previa ineludible, evaluará la rentabilidad de su proyecto, en el cual está considerado como costo toda la regulación. Si una empresa ingresa, ha considerado que el proyecto es viable incluyendo el costo de la regulación existente.

En efecto, los nuevos operadores que se incorporen al mercado tendrán que incluir en su análisis de rentabilidad los costos de la normatividad vigente para evaluar su ingreso al mercado.

Asimismo, se prevé con el avance tecnológico 5G, la aparición de nuevos servicios que requerirán de sistemas de geolocalización más precisos, con lo cual los operadores deberán adecuarse a las necesidades del mercado adquiriendo equipamiento que demanden mayor velocidad de transmisión de datos y baja latencia (retardos) como se dará en la industria de automotriz, aplicaciones de inteligencia artificial (IA), robótica y servicios con dispositivos IoT (internet de las cosas), razón que justifica la Ley y que es previsible implique un menor gasto con el vertiginoso avance tecnológico.

De otra parte, la implementación y operación de la Central 911, generarían los siguientes beneficios para la población y el Estado:

- a) **La Central 911, busca estar diseñado con criterios de escalabilidad** que permitan ir incorporando los avances de las nuevas tecnologías, dispositivos, herramientas tecnológicas, así como la participación de nuevos operadores que prestan servicios públicos de telecomunicaciones o de valor añadido que sirvan de soporte a estos nuevos desarrollos o habiliten nuevas formas de comunicación de la ciudadanía con la Central 911.
- b) **Uso eficiente de los recursos por parte de las centrales de emergencia y urgencia.** La implementación de la Central 911 permitiría una reducción y uso eficiente de los recursos ya que solo serían atendidas las llamadas reales rechazando las llamadas falsas recibidas por parte de las centrales de emergencia y urgencia que conllevan a la movilización de vehículos, equipamiento y personal de manera innecesaria.
- c) **Reducir el tiempo de promedio para la atención de una emergencia y urgencia.** Según la información que reporta el servicio integrado de seguridad - ECU 911, el tiempo promedio para la atención de una emergencia es de 12 minutos⁴¹. De esta manera, con la implementación de la Central 911, se busca reducir el tiempo promedio de atención de una emergencia y urgencia.
- d) **Permitirá integrar a través de un número único a todas las centrales de emergencia y urgencia de manera simultánea** mejorando así los tiempos de respuesta.
- e) **Mayor articulación entre entidades de primera respuesta.** Para evitar una asistencia innecesaria de entidades no competentes para la atención de la



L. CUEVA

⁴¹ Según ECU 911, ver URL: <http://www.ecu911.gob.ec/wp-content/uploads/2018/03/Informe-de-Gesti%C3%B3n-Anual-2017.pdf>

emergencia y urgencia, lo cual generaría una mejor asignación de recursos para la atención de emergencias y urgencias.

- f) **Mayor atención de casos reales.** Lo cual generaría menor tasa de población insatisfecha con respecto a las centrales de emergencia y urgencia.
- g) **Se tendría acceso a información certera y actualizada** sobre las emergencias y urgencias, dado que utilizaría sistemas de localización y geolocalización referenciada. Ello coadyuvaría a una ubicación más precisa del lugar de la ocurrencia y así poder realizar una atención más rápida y eficiente.
- h) **La interconexión de sistemas de videovigilancia, sistemas de envío de alerta inmediata (botones de pánico) y otras herramientas tecnológicas,** pueden resultar un apoyo decisivo, por lo pronto, aportando información real sobre los acontecimientos que puedan captar, o facilitando una mejor atención de la emergencia con información actualizada y fidedigna.
- i) **Busca la interoperabilidad entre las entidades de la Administración Pública a través de la PIDE⁴²,** debido a que se intercambiará información que será utilizada para obtener beneficios en la atención a las emergencias y urgencias.
- j) **Busca el mantener el equilibrio económico-financiero de los contratos de concesión de servicios públicos de telecomunicaciones,** toda vez que las obligaciones establecidas en la presente Ley deben ser asumidas por las empresas concesionarias, respetando el marco normativo aplicable.
- k) **Reducción en el número de llamadas malintencionadas.** Para el primer semestre del 2021 el 69% de las llamadas recibidas por la central de emergencia del número 105 son llamadas malintencionadas⁴³. Esta situación genera que se deje de atender un cierto grupo de comunicaciones reales. La implementación de la Central 911 busca reducir las comunicaciones malintencionadas con el objetivo principal de atender las emergencias y urgencias reales.

Asimismo, cabe indicar que estos beneficios son mayores a los costos en los que se podrían incurrir, con la planificación, implementación, operación y mantenimiento de la Central 911, así como la fiscalización y sanción correspondiente por parte del MTC. Si cada actor participa desde el ámbito de sus funciones prestando las facilidades o haciendo un uso adecuado del servicio, las entidades de primera respuesta podrán hacer un uso eficiente de los recursos y, de esa manera, brindar una atención inmediata ante los requerimientos de la población permitiéndoles cumplir los objetivos del Estado referidos a proteger la persona humana como fin supremo de la sociedad.



VIII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Mediante el presente Decreto Legislativo se establece las disposiciones para la implementación y operación de un sistema de comunicación integrado destinado a la

⁴² La Plataforma Nacional de Interoperabilidad - PIDE es una infraestructura tecnológica administrada por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, que permite la implementación de servicios públicos en línea por medios electrónicos, y el intercambio electrónico de datos entre entidades del Estado a través de internet, telefonía móvil y otros medios tecnológicos disponibles.

⁴³ Información de la Central de Emergencia 105, reportada por la Policía Nacional del Perú a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones del MTC.

atención de emergencias y urgencias a nivel nacional, el cual traerá consigo beneficios sociales para el Estado, a través de la acción inmediata de las Entidades de Primera Respuesta. Asimismo, con su aprobación, se deroga la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1277, Decreto Legislativo que sanciona la realización de Comunicaciones Malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información. y se modifican los Decretos Legislativos 1267 (Ley de la Policía Nacional del Perú) y 1218 (Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia).





Ha resuelto:

Imponer a la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes por ciento veinte días de legislatura, prevista en el inciso d) del artículo 14 del Código de Ética Parlamentaria.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

2242304-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO N° 1590

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres - Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal b) del inciso 2.1.2 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado legislar en materia de seguridad ciudadana, en lo referente a establecer el marco normativo para la implementación, operación y mantenimiento de la central única de emergencias, urgencias e información, a través de un número único, que regule su interconexión con los sistemas de geolocalización, su funcionamiento y financiamiento, así como medidas para el traslado de la administración y funciones de las entidades involucradas;

Que, resulta necesario contar con disposiciones orientadas a garantizar la implementación, operación y mantenimiento de la central única de emergencias, urgencias e información, con la finalidad proporcionar asistencia inmediata a toda persona afectada en su integridad física o psicológica, en su libertad, en sus condiciones de seguridad o que vea afectada la integridad de sus bienes o patrimonio, o requiere la atención de una emergencia o urgencia médica, a través de las entidades de primera respuesta a las que se refiere el presente Decreto Legislativo;

Que, en el marco del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, para este proyecto normativo aplica el supuesto de excepción del análisis de calidad regulatorio, puesto que por acuerdo de la Comisión de Multisectorial de Calidad Regulatoria de fecha 15 de noviembre de 2023, se acredita que esta propuesta se encontraba en trámite para su aprobación antes del inicio de la aplicación obligatoria del AIR Ex Ante, por lo que, no es obligatorio que se elabore expediente AIR Ex Ante para este proyecto normativo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las

facultades delegadas en el literal b) del inciso 2.1.2 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres - Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer el marco jurídico aplicable para la implementación, operación y mantenimiento de la Central Única de atención de emergencias, urgencias e información mediante un número único telefónico 911 - Central 911 a nivel nacional, a fin de coadyuvar en la atención de las emergencias y urgencias reportadas, por parte de las entidades de primera respuesta.

Artículo 2. Finalidad

La Central Única de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911 (en adelante Central 911) tiene por finalidad proporcionar asistencia inmediata a toda persona afectada en su integridad física o psicológica, en su libertad, en sus condiciones de seguridad o que vea afectada la integridad de sus bienes o patrimonio, o requiera la atención de una emergencia o urgencia médica, a través de las entidades de primera respuesta a las que se refiere el presente Decreto Legislativo, garantizando la pertinencia cultural y lingüística en la atención requerida.

Artículo 3. Ámbito de aplicación del Central 911

Las disposiciones relativas al Central 911 establecidas en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento y normas complementarias son de aplicación a:

- El operador de telecomunicaciones, que es el titular de una concesión de un servicio público de telecomunicaciones o a la empresa prestadora de servicios públicos de valor añadido que intervengan en su implementación y operación; y
- Las entidades de primera respuesta.

TÍTULO II CENTRAL ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, URGENCIAS E INFORMACIÓN 911 - CENTRAL 911

Artículo 4. Creación de la Central Única de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911

4.1. Se crea la Central Única de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911, como una central única, responsable de la atención de las llamadas de emergencias dirigidas al número de teléfono único Nueve, Uno, Uno (911), realizadas por cualquier persona que se sienta afectada en su integridad física o psicológica, en su libertad, en sus condiciones de seguridad o que vea afectada la integridad de sus bienes o patrimonio, o requiera la atención de una emergencia o urgencia médica, a efectos de recibir asistencia y respuesta inmediata, coordinada y de calidad.

4.2. La Central 911 permite que se integren en una misma plataforma las entidades de primera respuesta que forman parte de esta central única, a través de un centro único de operaciones de emergencias y seguridad.

4.3. La Central 911 está constituido por un conjunto de mecanismos, procedimientos, protocolos, lineamientos y herramientas tecnológicas que permiten articular la recepción de llamadas y el despacho de las emergencias o urgencias a través de los servicios que proveen las entidades de primera respuesta, de forma eficaz y eficiente.

4.4. La atención de emergencias o urgencias a las que se refiere el presente Decreto Legislativo también puede ser requerida por terceras personas que vean la necesidad de reportar la citada atención.

Artículo 5. Número único

5.1. La Central 911 opera a través de un número único telefónico, el Nueve, Uno, Uno (911), recibiendo las comunicaciones enrutadas por las empresas operadoras de telecomunicaciones, hacia las entidades de primera respuesta, en forma gratuita, para su atención de forma inmediata las 24 horas del día, todos los días del año.

5.2. La Central 911 garantiza que su personal pueda atender las llamadas en idioma castellano o español, quechua, aimara e inglés, como mínimo, sin perjuicio de la atención en otros idiomas o lenguas oficiales reconocidos en el Perú, con pertinencia cultural. En su implementación a nivel nacional, la central 911 toma en consideración otros idiomas o lenguas oficiales de la región, garantizando el derecho de igualdad y no discriminación étnico racial.

Artículo 6. Entidades de Primera Respuesta

Las entidades de primera respuesta, para efectos del presente Decreto Legislativo, son la Policía Nacional del Perú, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y el Sistema de Atención Móvil de Urgencias, las que tienen la responsabilidad de brindar la atención de las emergencias y urgencias, desde la recepción de llamadas de la ciudadanía, efectuadas a la Central 911 hasta su debida respuesta o atención.

Artículo 7. Dependencia Operativa y Administrativa de la Central 911

La Central 911 depende operativa y administrativamente de la Policía Nacional del Perú, la cual designa la unidad orgánica responsable. La designación de la unidad orgánica y las funciones a ser desarrolladas serán determinadas en el reglamento.

Artículo 8. Participación del personal de las entidades de primera respuesta

8.1. Cada entidad de primera respuesta designa el personal que participa de manera ininterrumpida en la central 911 y en los centros de comando y control de la central 911 que se vayan implementando progresivamente en el territorio nacional.

8.2. El personal designado debe estar dotado de las facultades correspondientes para determinar la atención inmediata de la emergencia o urgencia con unidades móviles y personal necesario.

8.3. El personal es designado conforme a los requerimientos técnicos, de experiencia, formación, competencias interculturales y aptitudes que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. El personal designado debe estar capacitado de manera específica en los mecanismos, procedimientos, protocolos, lineamientos y herramientas tecnológicas requeridas por la Central 911, así como en los enfoques de género, interculturalidad e interseccionalidad para asegurar una atención pertinente.

8.4. El personal designado atenderá las llamadas a la Central 911 con la debida pertinencia cultural y lingüística, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación étnico racial. Para tales efectos las entidades de primera respuesta dispondrán la debida capacitación del personal designado, para lo cual se autoriza la celebración de convenios con entidades de los otros sectores del Poder Ejecutivo.

Artículo 9. Infraestructura para la Central Única de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911

9.1. La Central 911 dispone de la infraestructura necesaria que le permita el cumplimiento de sus objetivos,

operando en una edificación acondicionada como Central Única de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911 que cuenta con los medios tecnológicos de comunicación, informáticos y de información, requeridos conforme a los protocolos, lineamientos y documentos de gestión aprobados para articular la recepción de llamadas y el despacho de las emergencias o urgencias.

9.2. El Reglamento del presente Decreto Legislativo establece las características que deben cumplir los medios tecnológicos de comunicación, informáticos y de información, previstos en los documentos de gestión que se aprueben para dicho efecto.

9.3. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encarga de la planificación e implementación de la Central 911 en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, debiendo tomar en consideración los requerimientos técnicos y operativos establecidos por las entidades de primera respuesta que operarán en la Central 911, precisados en el reglamento del presente Decreto Legislativo, conforme a los alcances del proyecto de inversión aprobado.

9.4. El Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, se encarga de la planificación, implementación, operación y mantenimiento de la Central 911 de forma gradual en otras ciudades del país.

Artículo 10. Gestión y atención de las Emergencias

10.1. Recibida una comunicación de emergencia, urgencia o solicitud de información, el/la operador/a gestiona de manera inmediata la misma, para el despacho de la entidad de primera respuesta competente en razón de la naturaleza del hecho. La entidad de primera respuesta debe actuar con la mayor celeridad posible, para que cada emergencia o urgencia sea resuelta de manera adecuada y oportuna, o, brindar la información que sea requerida de manera eficiente.

10.2. La Central 911 se interconecta con sistemas de localización y/o geolocalización referenciada u otras herramientas tecnológicas afines que permitan ubicar el origen de las llamadas de emergencia o urgencia en tiempo real.

10.3. La Central 911 tiene como fuente de origen los requerimientos de emergencia o urgencia, además de los servicios de telefonía en tiempo real, otras herramientas como sistemas de videollamada, videovigilancia o sistemas de envío de alerta o alarma inmediata (como botones de pánico), de origen público o privado, entre otros.

10.4. Las cámaras de videovigilancia que utiliza la Policía Nacional del Perú, gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades públicas y privadas deben estar obligatoriamente interconectadas a la Central 911, de manera progresiva y bajo responsabilidad del titular de la entidad y con cargo a su presupuesto.

10.5. El Reglamento del presente decreto legislativo detalla las atenciones que deben ser brindadas por cada una de las entidades de primera respuesta.

TÍTULO III OBLIGACIONES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 11. Obligaciones de las empresas operadoras de telecomunicaciones

11.1 Para fines de atención de las comunicaciones recibidas por la Central 911, son obligaciones de las empresas operadoras de telecomunicaciones frente a las entidades encargadas de la Central 911, según corresponda, en el marco de sus competencias, las siguientes:

a) Brindar facilidades para la planificación, implementación, operación y mantenimiento de la Central 911.

b) Implementar, adecuar y/o interconectar los sistemas de localización y/o geolocalización referenciada en tiempo real e interconectarlos con la Central 911, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

c) Asegurar el enrutamiento de las comunicaciones generadas a través de sus respectivas redes, de forma gratuita, segura y continua a la Central 911.

d) Remitir simultáneamente a la Central 911, con cada comunicación, los datos de identificación del titular del servicio, de conformidad con los lineamientos aprobados para tal efecto.

e) Remitir en tiempo real y de manera continua a la Central 911, durante la atención de la comunicación, los datos actualizados de localización y/o geolocalización referenciada en tiempo real, a fin de obtener la ubicación o posicionamiento más aproximado posible del dispositivo o dispositivos relacionados con la respectiva emergencia o urgencia, de conformidad con los lineamientos aprobados para tal efecto.

f) Garantizar el funcionamiento continuo de los sistemas de localización y/o geolocalización referenciada en tiempo real.

g) Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el marco normativo que resulte aplicable para la planificación, implementación, operación y mantenimiento de la Central 911, el presente Decreto Legislativo, su Reglamento y demás normas de desarrollo, así como las normas sobre protección de datos personales e inviolabilidad del secreto de las telecomunicaciones.

h) Otras que en ejercicio de sus competencias disponga el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

11.2 Para el caso de las empresas operadoras de telecomunicaciones que son titulares de una concesión de un servicio público de telecomunicaciones, las obligaciones derivadas de la Central 911 son asumidas de forma independiente a las establecidas en su respectivo contrato, respetando el marco normativo aplicable.

11.3 Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se encuentra incluidos los proveedores de servicio de telefonía fija mediante VoIP o ToIP que emplean numeración válida proporcionada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la modalidad nómada.

Artículo 12. Protección de datos personales y secreto de las telecomunicaciones

12.1 El envío, visualización y tratamiento de los datos personales, entre otros, datos de identificación, datos de localización y/o geolocalización referenciada en tiempo real, datos relacionados a la salud, no requieren del consentimiento de su titular en virtud del numeral 13.5 del artículo 13 y numeral 1 del artículo 14 de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, en el marco de la atención de las emergencias o urgencias reportadas a la Central 911.

12.2 La Policía Nacional del Perú, el operador de telecomunicaciones y las otras entidades de primera respuesta se encuentran obligadas a adoptar las medidas técnicas, de seguridad, organizativas y legales correspondientes, para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y seguridad digital, así como el tratamiento, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales, en el marco de la atención de la comunicación a la Central 911, de conformidad con la legislación que regula la materia y el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

12.3 El acceso a la información en el marco de la Central 911 no implica una vulneración a la seguridad o inviolabilidad al secreto de las telecomunicaciones y/o a la protección de los datos personales, siempre que el referido acceso se realice en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento. Para tal efecto, la persona que accede a dicha información se encuentra obligada a guardar reserva del secreto de las telecomunicaciones y/o la protección de los datos personales de acuerdo a la normativa vigente aplicable y está prohibida de utilizarla para fines distintos a los permitidos por el presente Decreto Legislativo y su Reglamento, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según corresponda.

12.4 La Policía Nacional del Perú, el operador de telecomunicaciones y las entidades de primera respuesta

siguen las disposiciones establecidas por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, en el ámbito de sus competencias, para la protección de los datos personales en el marco del presente Decreto Legislativo y su Reglamento; así como también las normas establecidas por la Presidencia del Consejo de Ministros, en materia de confianza y seguridad digital a fin de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos e información de la Central 911.

12.5 La información sobre geolocalización o datos personales que sean puestos a disposición de la Central 911 no es guardada o almacenada en bases de datos alternas ni por tiempos ilimitados. El Reglamento del presente Decreto Legislativo establece las condiciones y tiempos de almacenamiento.

12.6 La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales ejerce potestad fiscalizadora y sancionadora en caso de incumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento, de acuerdo a sus competencias, conforme a lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales y su Reglamento.

Artículo 13. Potestad fiscalizadora y sancionadora del Ministerio de Transporte y Comunicaciones

13.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo a sus competencias, tiene potestad para fiscalizar y sancionar a las empresas operadoras de telecomunicaciones por el incumplimiento de los deberes, obligaciones o prohibiciones derivados del presente Decreto Legislativo. El tipo de sanción a imponer es amonestación escrita o multa.

13.2 El Reglamento del presente Decreto Legislativo establece las medidas preventivas, cautelares y correctivas, así como los criterios para graduar las sanciones.

13.3 Las infracciones por el incumplimiento de los deberes, obligaciones o prohibiciones derivados del presente Decreto Legislativo se clasifican en leves, graves y muy graves, y se especifican vía reglamentaria.

13.4 Las infracciones son sancionadas, de acuerdo a las escalas de multas establecidas en la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL o norma que la sustituya. En el caso de infracciones leves, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede aplicar la sanción de amonestación escrita o multa. Para las infracciones graves y muy graves aplica multa.

Artículo 14. Implementación y Transferencia de la Central 911 al Ministerio del Interior

14.1 El reglamento regula la participación de las entidades de primera respuesta en la implementación de la Central 911, así como las condiciones para su transferencia al Ministerio del Interior.

14.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones transfiere al Ministerio del Interior la infraestructura y bienes de la Central 911 a la culminación de su implementación en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.

14.3 El Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, a partir de su recepción, se encarga de la operación y mantenimiento de la Central 911, y garantiza su continuidad.

14.4 El Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitirá las normas complementarias que sean necesarias para viabilizar la transferencia de la Central 911.

Artículo 15. Financiamiento

15.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones financia, con cargo a su presupuesto institucional, la planificación e implementación de la Central 911 en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, conforme a los alcances del proyecto de inversión aprobado, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

15.2 El Ministerio del Interior financia con cargo a su presupuesto institucional la operación y mantenimiento de la Central 911 en Lima Metropolitana y en la Provincia del Callao.

15.3 El Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, planifica, implementa, opera y mantiene a nivel nacional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, la ampliación progresiva de la Central 911 en otras ciudades del país.

15.4 Los operadores de telecomunicaciones, en virtud de lo señalado en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1182, "Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado", están obligados a brindar los datos de localización, geolocalización o rastreo de manera inmediata y oportuna, adecuando sus sistemas para referenciarla en tiempo real con la Central 911; a efectos de ofrecer la ubicación más aproximada posible del dispositivo o dispositivos relacionados con la emergencia o urgencia.

Artículo 16. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro del Interior y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 17. Publicación

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en las sedes digitales del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) y Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, con Decreto Supremo refrendado por los/las titulares del Ministerio del Interior y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprueba el Reglamento del presente Decreto Legislativo en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Interoperabilidad entre las entidades de la Administración Pública a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad

El Ministerio del Interior, a través de la Central 911, consume los servicios de información publicados por las entidades de la Administración Pública en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad, siempre que resulte necesario para la atención de las comunicaciones recibidas a través de la Central 911. Las entidades de la Administración Pública publican servicios de información necesarios para la operación de la Central 911 en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad, de conformidad con la normativa especial sobre la materia.

El Ministerio del Interior coordina con la Presidencia del Consejo de Ministros, el consumo, publicación y mecanismos de acceso a los referidos servicios de información conforme al marco legal vigente en materia de interoperabilidad, gobierno y transformación digital. Asimismo, evalúan y utilizan las capacidades de la Plataforma Nacional de Gobierno Digital (PNGD) para la implementación y operación de la Central 911.

TERCERA. Participación de la Línea 100 en la Central 911

La Central 911 puede recibir las comunicaciones dirigidas a la Línea 100 a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, derivando las comunicaciones a su central para que de acuerdo a sus competencias brinde la atención que corresponda.

La Línea 100 mantiene su autonomía e identidad, coexistiendo con la Central 911 por tener cobertura de servicio a nivel nacional.

CUARTA. Participación de otras entidades en la Central 911

El Ministerio del Interior autoriza la participación de otras entidades de emergencias y/o urgencias en la Central 911, mediante resolución ministerial y de conformidad a lo establecido en el marco normativo que lo regula.

QUINTA. Aprobación de lineamientos, protocolos y documentos de gestión de la Central 911

El Ministerio del Interior aprueba la normativa complementaria necesaria para la operación y mantenimiento de la Central 911 en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, en el marco de los protocolos de atención y modelo de operación desarrollados en la etapa de implementación de la Central 911, así como para su implementación a nivel nacional, según corresponda.

SEXTA. Datos abiertos en materia de emergencias y urgencias de la Central 911

El Reglamento establece la información referida a la Central 911 que el Ministerio del Interior publica en la Plataforma Nacional de Datos Abiertos.

SÉPTIMA. Integración del C4 y C5 con la Central 911

El Ministerio del Interior dicta las normas reglamentarias que sean requeridas para integrar el Centro de Comando, Control, Cómputo y Comunicaciones (C4) y los Data Center de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, y, otros sistemas tecnológicos administrados por la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5) de la Policía Nacional del Perú debe ser diseñado para encontrarse interconectado con la Central 911 desde su instalación.

OCTAVA. Adecuación de Normas de Organización y Funciones

Las entidades de primera respuesta adecúan su normativa de organización y funciones, en lo que corresponda, a efectos de cumplir con lo establecido en el presente decreto legislativo.

NOVENA. Vigencia de la operación de endeudamiento externo aprobada por Decreto Supremo N° 160-2020-EF

Los actos jurídicos, contratos, inversiones u otras acciones ejecutadas en mérito a la operación de endeudamiento acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Creación de un Sistema de Atención de Emergencias, Urgencias e Información mediante un número único 911 en Lima Metropolitana y Callao", mantienen plena vigencia y se entienden comprendidos en los alcances del presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Vigencia de los números telefónicos de las centrales de emergencia administradas por entidades de primera respuesta

Los números telefónicos de marcación rápida de las Centrales de Emergencia administradas por las entidades de primera respuesta, continúan brindando el respectivo servicio en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, de forma segura y oportuna, hasta el inicio de operaciones de la Central 911, debiendo establecerse previamente un período de difusión y sensibilización respecto al uso del número único de la Central 911. En otras ciudades del país se continúa brindando el respectivo servicio con los números telefónicos de marcación rápida de Centrales de Emergencia, hasta concluir la implementación progresiva de la Central 911, a nivel nacional. La Línea 100, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mantiene la autonomía de su servicio a nivel nacional, sin perjuicio de adecuarse con las disposiciones del presente Decreto Legislativo y su Reglamento.



Durante este periodo, las empresas operadoras de telecomunicaciones deben asegurar el enrutamiento de las llamadas de las mencionadas centrales hacia la Central 911.

Así mismo por las características y diseño, la Línea 100 que incluye acciones de información, orientación, consejería y derivación de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, mantendrá su identidad y número de marcación corta garantizándose la continuidad de su servicio. Dada la naturaleza de la Línea 100, de alcance nacional, ésta deberá continuar con su funcionamiento, previo al enrutamiento de las llamadas de las mencionadas centrales hacia la Central 911.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1267, "Ley de la Policía Nacional del Perú"

Modificar el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1267, "Ley de la Policía Nacional del Perú", conforme al texto siguiente:

"Artículo 43.- Empleo de sistemas tecnológicos y registros con fines policiales

La Policía Nacional del Perú está facultada a emplear sistemas tecnológicos y registros para el mejor cumplimiento de sus fines institucionales, entre ellos los sistemas de video-vigilancia en vías y espacios públicos, los sistemas de patrullaje virtual para la detección de delitos cometidos por medio de las tecnologías de la información y comunicación, los sistemas de información y comunicación policial, **la Central de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911**, entre otros **conforme se define en las normas reglamentarias**.

La Policía Nacional del Perú implementará el Registro Nacional de Seguridad Pública, que contendrá los registros y bases de datos, en todo tipo de soporte físico o magnético, que contengan información o datos que permitan hacer un seguimiento del accionar delictivo a nivel nacional. Forman parte de este registro: antecedentes policiales, referencias policiales, vehículos robados, personas desaparecidas, el sistema de registro y estadística del delito de trata de personas y afines, bienes culturales sustraídos, pasaportes sustraídos o perdidos, documentos oficiales sustraídos o perdidos, vehículos, naves o aeronaves empleadas para la comisión de ilícitos penales, personas jurídicas utilizadas para la comisión de delitos, identidad balística, identificación dactilar de delincuentes, infractores a la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y otros registros propios de la función policial."

SEGUNDA.- Modificación del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia

Se modifica el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, bajo el siguiente texto:

"Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

a. Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.

b. Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.

c. Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana **y con la Central de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911**.

d. Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.

e. Entre otras acciones reguladas en el reglamento del presente Decreto Legislativo."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1277, Decreto Legislativo que sanciona la realización de Comunicaciones Malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información

Derogar la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1277, Decreto Legislativo que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2242660-3

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Designan Jefa de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Oficina de Gestión de Proyectos, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos, y Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Autoridad Nacional de Infraestructura

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 008-2023-ANIN-JEFATURA

Lima, 6 de diciembre de 2023

VISTOS

El Memorando N° 001-2023-ANIN-JEFATURA de la Jefatura; y, el Informe N° 001-2023-ANIN-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Infraestructura;

CONSIDERANDO

Que, con Ley N° 31841 se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público